

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintidós de abril de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/1080/(01)/OAX/2012 y sus acumulados DDHPO/1083/(01)/OAX/2012, DDHPO/1091/(20)/OAX/2012, DDHPO/1095/(20)/OAX/2012, DDHPO/1382/(20)/OAX/2012, DDHPO/361/(20)/OAX/2013, DDHPO/1510/(20)/OAX/2013, DDHPO/1841/(01)/OAX/2013 y DDHPO/2096/(20)/OAX/2013, DDHPO/816/(20)/OAX/2013, iniciados con motivo de las peticiones presentadas por José López Jiménez, Guillermo Roque Velasco, Teófilo Torres Velasco, Juanita Pérez Torres, Constantino Velasco Sánchez, Wenceslao Hernández Cruz, Camerino y Mauro Pérez Roque, María Peña Santiago, Marcela Girón Castro y Tomasa Caballero Santiago, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la igualdad y al trato digno, así como a la integridad y seguridad personal de los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, atribuidas a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como al Presidente y Síndico Municipales de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El tres de agosto de dos mil doce, compareció ante esta Defensoría el ciudadano José López Jiménez, quien manifestó que aproximadamente a las catorce horas de esa fecha, el Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, ordenó la detención y el encarcelamiento de los ciudadanos Domingo López Juárez, Armando Cruz Sánchez, Luis Edgar César Rey, Juan José Osorio Toledo, Félix Octavio Ramírez López, Severo Ruiz Aguilar, Eduardo Suvisa Ruíz, Roldan Pioquinto Carrión e Israel Ortega Aguilar, quienes fungían como elementos de la Policía Estatal y se encontraban destacamentados en tal población, a quienes les quitaron las armas de fuego que portaban, sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



uniformes, además de que fueron golpeados y amarrados, para posteriormente, ser recluidos en la cárcel municipal de esa localidad.

2. El cinco de agosto de dos mil doce, se recibió el planteamiento de Guillermo Roque Velasco quien señaló que tuvo conocimiento a través de un comunicado emitido por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejecutaría cuatro órdenes de aprehensión, incluida una en su contra, ello como probables responsables de la privación ilegal de la libertad de elementos de la Policía Estatal.

3. Los días seis y siete de agosto de dos mil doce, comparecieron a esta Defensoría Teófilo Torres Velasco y Juanita Pérez Torres, quienes manifestaron que el día seis del mes y año en cita, elementos de la Policía Estatal privaron de la libertad a Alfonso Maldonado Torres, Aurelio López Hernández, Blas Hernández Torres, Leonardo Caballero, Sergio Caballero López, Lorenzo Santos Torres, Hilario Torres Velasco, Abel Torres Velasco, Lorenzo Velasco, Marcelino Torres Gómez y Pedro Justino, sin que al momento de su detención fueran sorprendidos cometiendo conducta alguna que pudiera ser considerada como falta administrativa y mucho menos en la comisión flagrante de delito, y a pesar de ello se les acusaba de portación de armas de grueso calibre; que después de la detención, acudieron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que les fuera proporcionada información alguna; que aunado a ello, elementos de la Policía Estatal en compañía de particulares enviados por el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, ingresaron a diversos domicilios ejecutando cateos sin que existiera el mandamiento judicial correspondiente.

4. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, se recibió el planteamiento de Constantino Velasco Sánchez, quien señaló que derivado de su inconformidad respecto a la forma en que fue impuesto el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, fue objeto de diversas amenazas y actos de intimidación; y que en su contra, se integraban averiguaciones previas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



por delitos prefabricados con la intención de que no expresara sus inconformidades.

5. El veintisiete de febrero de dos mil trece, compareció a este Organismo el ciudadano Wenceslao Hernández Cruz, quien señaló que el seis de abril de dos mil doce, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, acompañado de sus “guaruras”, se presentó a su domicilio y ordenó que estos últimos lo golpearan; después le cubrieron el rostro, lo sacaron y lo subieron a una camioneta, de la cual se arrojó para poder escapar. Ante ello, días más tarde se vio obligado a abandonar la comunidad y radicar en la ciudad de Oaxaca.

6. El doce de mayo de dos mil trece, se recibió una llamada telefónica en la que se informó sobre el atentado perpetrado en contra del Presidente Municipal de la comunidad multicitada, quien fuera herido por proyectil de arma de fuego.

7. El quince de mayo de dos mil trece, se recibió la petición de los ciudadanos Camerino y Mauro Pérez Roque; el primero señaló que el doce de mayo de ese año, fue llamado por el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, quien al verlo lo golpeó con una silla en la cabeza, y después ordenó su detención por veinticuatro horas, y al obtener su libertad, le exigió que cavara un pozo como multa, supuestamente por haber atentado contra él, que al intervenir Mauro Pérez Roque a su favor, fue privado de su libertad y se le impuso una multa de tres mil pesos.

8. El diez de septiembre de dos mil trece, se recibió la llamada telefónica de Lorenzo Santos Torres, quien manifestó que en esa fecha, su menor hijo de diez años de edad, fue privado de la vida, por lo que temía que continuaran las agresiones contra él o su familia derivado de los problemas existentes en la población.

9. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, fue publicada una nota periodística en el portal de internet de la agencia de noticias Quadratín, la cual informaba que Lorenzo Santos Torres, había sido víctima de un atentado cuando se encontraba en el patio de su casa en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, motivo por

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



el cual fue trasladado al Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” en esta ciudad, para su atención médica.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada del tres de agosto de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo del planteamiento interpuesto por José López Jiménez, cuyos términos fueron precisados en el punto 1 del apartado de hechos (fojas 4 y 5).

2. Escrito del cuatro de agosto de dos mil doce, signado por el ciudadano Heriberto Ortega San Juan, quien manifestó que el Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, dio instrucciones para que su padre Israel Ortega Lagunas y otros de sus compañeros que laboran como Policías Estatales en esa comunidad, fueran golpeados por habitantes, desnudados, amarrados y privados de su libertad personal en la cárcel municipal (foja 6).

3. Escrito del cuatro de agosto de dos mil doce, por el que la ciudadana Amelia López Santiago, refirió que su cónyuge Severo Ruiz Aguilar, y ocho elementos de la Policía Estatal, se encontraban retenidos en la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por instrucciones del Síndico Municipal de esa población, y que además les quitaran sus armas y uniformes, los golpearon y amarraron (foja 8).

4. Escrito fechado el cuatro de agosto de dos mil doce, suscrito por Raúl Crescencio Roque Cruz, de cuyo contenido se desprende que el tres de ese mes y año, cuando los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se encontraban en una asamblea general, el Síndico Municipal de esa población, azuzó a los asambleístas para que detuvieran a los elementos de la Policía Estatal que en esos momentos se encontraban en la comunidad realizando rondines de vigilancia, por lo cual, diversas personas de la población, privaron de la libertad a nueve policías, a quienes despojaron de sus armas y uniformes,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



además golpearon a cuatro de ellos; que aproximadamente a las diecisiete horas de esa misma fecha, se presentó en su domicilio particular, el referido Síndico, acompañado de Jorge Velasco, Artemio Pérez Roque, José Gabriel Caballero Girón, Sergio Caballero y Octavio Cruz Velasco, para amenazarlo de muerte si se atrevía a revelar sus identidades (fojas 11 y 12).

5. Acta circunstanciada del cuatro de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el Agente del Ministerio Público en turno de la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, quien informó que con motivo de la retención que se estaba efectuando en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, fue iniciado el legajo de investigación 744/TX/2012, por privación ilegal de la libertad en contra de quien o quienes resultaran responsables (foja 16).

6. Acta circunstanciada del cinco de agosto de dos mil doce, levantada por personal de este Organismo con motivo de la llamada telefónica sostenida con el Fiscal adscrito a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, quien informó que el día previo, un Agente del Ministerio Público en compañía de su Secretario Ministerial, un Perito y un Agente Estatal de Investigación, se constituyeron en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, en donde fueron retenidos por las autoridades municipales (foja 19).

7. Escrito del cuatro de agosto de dos mil doce, mediante el cual María Martínez Hernández, manifestó que el tres del mes y año en cita, se enteró que su esposo Roldan Pioquinto Carrión, y ocho de sus compañeros que fungen como elementos de la Policía Estatal, habían sido secuestrados en la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; que fueron despojados de sus uniformes y golpeados por el Síndico Municipal y otras personas que laboran como policías municipales de esa comunidad (fojas 21 y 22).

8. Acta circunstanciada del cinco de agosto de dos mil doce, en la que, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo constar la llamada telefónica con Manuel Castillo López, quien señaló que Roldán Pioquinto Carrión junto con otros elementos de la Policía Estatal, realizaban un rondín de seguridad

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, población en la que se desarrollaba una asamblea general de ciudadanos, y que el Síndico Municipal incitó a las personas reunidas para que detuvieran a dichos elementos, a quienes además de quitarles sus armas, los desnudaron y golpearon (fojas 23 y 24).

9. Cinco notas periodísticas publicadas en la página de internet <http://www.quadrinoaxaca.com.mx>, de cuyo contenido se desprende que las personas que se encontraban retenidas en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, eran los elementos de la Policía Estatal Armando Cruz Sánchez, Domingo López Jiménez, Luis Edgar César Rey, Juan José Osorio Toledo, Félix Octavio Ramírez López, Eduardo Ruíz, Severo Ruíz Aguilar, Roldán Pioquinto Carrión e Israel Ortega Lagunas, así como otros integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (fojas 25 a 30).

10. Nota periodística publicada el cinco de agosto de dos mil doce, en el sitio de internet del periódico Milenio, bajo el título "Liberan a uno de los 14 retenidos para exigir salida del Alcalde en Oaxaca", desprendiéndose de su contenido que la asamblea comunitaria de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, determinó liberar al reportero Jorge Luis Martínez, y que exigían la presencia del Secretario General de Gobierno y la salida del Presidente Municipal de esa localidad (fojas 31 y 32).

11. Escrito del seis de agosto de dos mil doce, a través del cual, el Coordinador de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz de la Arquidiócesis de Oaxaca, la Coordinadora General del Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" A.C., y el Presidente del Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., manifestaron, que el día tres de ese mes y año, en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, fueron retenidos nueve elementos de la Policía Estatal, y posteriormente otras tres personas que fueron a negociar la entrega de esos elementos, así como dos periodistas; que el seis de agosto de dicha anualidad, se realizó un operativo para rescatar a los policías; pero fueron detenidas personas que únicamente caminaban en la población; que además, fue retirado el módulo de policía que estaba instalado para brindar seguridad en la comunidad (foja 41).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



12. Certificaciones del seis de agosto de dos mil doce, en las que, personal de esta Defensoría hizo constar las llamadas telefónicas sostenidas con la Representante del Centro de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño A.C.”, así como con el presbítero Wilfrido Raymundo Mayrén Peláez, quienes manifestaron, que después del operativo realizado por la Policía Estatal en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, dicha corporación abandonó la comunidad, poniendo en riesgo la vida de sus habitantes quienes quedaban a merced de los grupos armados existentes en la población (fojas 42 y 43).

13. Oficio SGG/S.O.R./0437/2012, del seis de agosto de dos mil doce, a través del cual el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, informó que al tener conocimiento de la retención de los elementos de seguridad pública y autoridades municipales de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, esa Secretaría mantuvo comunicación constante con el Presidente Municipal por un lado y por el otro con el Síndico Municipal y el ex presidente, estos últimos, quienes mantenían tomado el palacio municipal; por otro lado, señaló que por la intervención pacífica y coordinada de los elementos de la Policía Estatal, en esa propia fecha, fue lograda la liberación de los retenidos (foja 56).

14. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar que el día siete del mes y año en cita, se constituyó en la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, entrevistándose primero con el ciudadano Alfredo Aquino, Oficial de la Policía Estatal, quien informó que contaba con un grupo de sesenta y ocho elementos policíacos para resguardar el orden en esa población; posteriormente, fue entrevistado el licenciado Luis Alberto Santiago López, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que se encontraba acompañado de dos elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, mismos que recababan las denuncias de los habitantes de la población, de acuerdo con el sistema acusatorio adversarial; de igual manera, se dialogó con las ciudadanas Marcela Girón Castro, Sofía Torres Velásquez, Cirina Velasco Maldonado, Lorenza Hernández Ruiz, Angelina Velasco y Emelia

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Velasco García, quienes fueron coincidentes al manifestar que elementos de la Policía Estatal ingresaron a sus domicilios de forma por demás arbitraria, causándoles diversos daños, que además sustrajeron pertenencias y dinero en efectivo, así también que golpearon a Lorenzo Santos Torres, Alfonso Maldonado, Abraham Cruz Velasco, Domingo Cruz Maldonado y Jorge Velasco Velasco, a quienes se llevaron privados de su libertad. También manifestaron que cuando acuden a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, no les hacen caso respecto del mal servicio que proporciona la enfermera Florencia López Sánchez, en la clínica de la comunidad, quien los discrimina al decirles que son unos indios y que aprendan a hablar español; que hay personas que por la necesidad del servicio médico llegan a las cuatro de la madrugada y en diversas ocasiones no los atiende, sin manifestarles la razón; que el horario de los usuarios es de ocho de la mañana a las diecinueve horas, el cual no respeta pues en la práctica atiende después de las once de la mañana y a veces no atiende a los pacientes argumentando que esta desvelada o cansada; que tienen conocimiento que vende los medicamentos y que si las personas dicen algo, les pone falta para que no reciban su apoyo del programa de oportunidades (fojas 63-66).

15. Acta circunstanciada del ocho de agosto de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la plática sostenida con Lauriana Hernández Jiménez, Constantina García Torres y Macaria Jirón Castro, quienes fueron coincidentes en manifestar que el día seis del citado mes y año, elementos de la Policía Estatal irrumpieron en sus domicilios particulares sin autorización alguna, llevándose diversos objetos y cantidades de dinero, además de efectuar la detención de José Gabriel Caballero Girón y Marcelino Torres Gómez (fojas 67 y 68).

16. Acta de hechos del seis de agosto de dos mil doce, en la que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, hizo constar que el cinco de ese mes y año, se constituyó en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, constatando que se encontraban retenidos Domingo López Juárez, Amando Cruz Sánchez, Luis Edgar Cesar Rey, Juan José Osorio Toledo, Félix Octavio Ramírez López, Severo Ruiz Aguilar, Israel Ortega

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Lagunas, Eduardo Suvisa Ruiz y Roldán Pioquinto Carreón; que al informar el motivo de su visita le fue indicado que no se les permitiría salir de la población, y al entrevistar a los retenidos manifestaron que fueron despojados de sus armas sin que los hubiesen golpeado (fojas 74 y 75).

17. Acta circunstanciada del cinco de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar el planteamiento interpuesto por Guillermo Roque Velasco, en los términos expuestos en el punto 2 del apartado de Hechos (foja 81).

18. Acta circunstanciada del seis de agosto de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo del planteamiento presentado por Teófilo Torres Velasco, cuyo contenido fue precisado en el punto número 3 del apartado de Hechos de la presente resolución (fojas 100 y 101).

19. Acta circunstanciada del seis de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Institución hizo constar que al constituirse en las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal, se entrevistó con Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco, Blas Torres García, Alfonso Maldonado García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Santos Torres, Lorenzo Velasco, Sergio Caballero López y Pedro Justino Velasco Gómez, quienes fueron coincidentes en manifestar que no habían sufrido golpes o lesiones durante su detención, recabándose nueve placas fotográficas con motivo de tal actuación (fojas 108 a 112).

20. Certificación del siete de agosto de dos mil doce, levantada por personal de este Organismo al constituirse en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde dialogó con los ciudadanos Blas Torres García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Sergio Caballero López, quienes manifestaron que no recibieron golpes o lesiones durante su detención o traslado a ese lugar; por otro lado, se hizo constar que fue entrevistado el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Tlaxiaco, Oaxaca, quien informó que tenía a su cargo el legajo de investigación 744/TX/2012, iniciado en contra de Blas Torres García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Sergio Caballero López, Alfonso

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Maldonado García, Lorenzo Santos Torres e Hilario Torres Velasco, como probables responsables de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de los policías retenidos, así como en contra de Hilario Torres Velasco, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, cometido en agravio de la sociedad; que los imputados fueron puestos a su disposición por parte de la Policía Estatal a las ocho horas con veinte minutos de esa propia fecha; al respecto, se recabaron ocho placas fotográficas (fojas 113 a 115).

21. Escrito del siete de agosto de dos mil doce, signado por la ciudadana Juanita Pérez Torres, quien interpuso una petición en los términos que fueron sintetizados en el punto número 3 del apartado de Hechos de la presente resolución (fojas 144 y 145).

22. Certificación del ocho de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Institución hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en compañía del doctor Miguel García Ramírez, médico adscrito a la Jurisdicción Sanitaria 1 de los Servicios de Salud en el Estado, quien certificó medicamente a los señores Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco, Blas Torres García, Alfonso Maldonado García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Santos Torres, Lorenzo Velasco y Sergio Caballero López, siendo coincidentes que los policías que los detuvieron no los golpearon en su detención, ni durante su traslado, levantándose al respecto ocho placas fotográficas (fojas 156 a 161).

23. Certificación del ocho de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar la entrevista sostenida con Pedro Justino Velasco Gómez, quien manifestó que ni durante, ni después de su detención, fue golpeado o lesionado por los elementos policíacos que lo privaron de su libertad y realizaron su traslado; que su libertad la obtuvo el siete del citado mes y año, toda vez que únicamente fue detenido por haber incurrido en una falta administrativa, por lo cual le fue impuesto un arresto administrativo de veinticuatro horas (foja 163).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



24. Nueve certificados médicos fechados el ocho de agosto de dos mil doce, expedidos por el doctor Miguelito García Ramírez, a favor de Pedro Justino Velasco Gómez, Sergio Caballero López, Lorenzo Velasco, Lorenzo Santos Torres, Juan Leonardo Caballero Torres, Alfonso Maldonado García, Blas Torres García, Hilario Torres Velasco y Abel Torres Velásquez, quienes después de haberseles realizado una exploración clínica, se encontraron clínicamente sanos (fojas 164 a 172).

25. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de Sofía Torres Velasco, quien manifestó que aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos del seis de ese mes y año, cuando se encontraba en compañía de su concubino Alfonso Maldonado García, en las afueras del Palacio Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, llegaron elementos de la Policía Estatal, y sin motivo alguno efectuaron la detención de Hilario Torres Velasco, suplente del Presidente Municipal, Abel Torres Velasco, Blas Torres García, Alcalde Municipal, Lorenzo Velasco, suplente del Síndico Municipal, Juan Leonardo Caballero Torres, de su concubino Alfonso Maldonado García, quien se desempeñaba como suplente del Alcalde Municipal, y otras personas; que los detenidos fueron acostados boca abajo en el piso, mientras eran golpeados en diferentes partes de su cuerpo, al tiempo que dichos policías amagaban con armas de fuego a los presentes; que otros elementos policíacos sin importarles que hubiera menores de edad, irrumpieron en su domicilio particular para detener a Raúl Maldonado Torres, llevándose además la cantidad de cinco mil pesos (fojas 185 y 186).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

26. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de Macaria Jirón Castro, quien manifestó que aproximadamente a las quince horas del día seis de ese mes y año, arribaron a su domicilio elementos de la Policía Estatal, quienes sin motivo alguno detuvieron a su cónyuge Sergio Caballero López, además de revisar y causar destrozos a su vivienda, bajo el argumento de que estaban buscando armas de fuego; que también privaron de la libertad a su hijo José Gabriel Caballero Girón y a su yerno Marcelino Torres Gómez, atribuyéndoles la posesión de armas de fuego; que los policías de mérito también se introdujeron



en su domicilio que tiene ubicado en Río Ciruelo, tratando de atribuirle el robo de los vehículos descompuestos que se encontraban en el terreno que colinda con su casa; que el siete de agosto de ese año, cuando transitaba a bordo de un vehículo de motor en compañía de su hijo Sergio Iván, un elemento le pegó a su hijo en la cabeza, mientras que otros le decían que entregara las armas de fuego y que la camioneta en la que circulaban ya que era robada, sin embargo, al no tener justificación para detenerlos, los dejaron retirarse (fojas 188 a 190).

27. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, a través de la cual, personal de la Defensoría hizo constar la comparecencia de Elvia Romero Barajas, quien manifestó que aproximadamente a las catorce horas del seis de ese mes y año, cuando regresaba a su domicilio en compañía de su hijo Freddy Torres Romero y ocho personas más, a bordo de la unidad de motor marca nissan, tipo estaquitas, color plateada, se encontraron con un grupo de policías estatales, quienes sin motivo alguno los detuvieron para cuestionarlos respecto del vehículo de motor, dejándolos ir una vez que acreditaron la propiedad de la unidad; no obstante, les dieron alcance tres patrullas de dicha corporación, apuntándoles con armas de fuego, diciéndoles que tendrían que llevarse la camioneta para que la revisaran en el primer reten, y después de advertir que la unidad no tenía reporte de robo los dejaron retirarse (fojas 191 y 192).

28. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, en la cual personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento de Alfredo Pérez Torres, quien manifestó que aproximadamente a las nueve horas del día seis de ese mes y año, arribaron a Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, aproximadamente ciento cincuenta elementos de la Policía Estatal y de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes conjuntamente con policías municipales de esa población, irrumpieron en diversos domicilios particulares, de los cuales sustrajeron varias pertenencias, además de que golpearon a muchos de sus vecinos; que ocho de esos elementos se introdujeron a su domicilio, en donde amenazaron a su cónyuge, diciéndole que si estaba del lado del Síndico Municipal tendrían que detenerlo, ya que tenían instrucciones de llevarse a los que apoyaran a dicho servidor público; que él y otros habitantes huyeron de la población para evitar ser privados de su libertad (fojas 194 y 195).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



29. Certificación del nueve de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de Cirina Maldonado Velasco, quien manifestó que el día seis de ese mes y año, elementos de la Policía Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se presentaron en su domicilio para preguntarle sobre su concubino Abraham Cruz Velasco, y al no darles información rodearon su domicilio, al cual llegaron minutos después aproximadamente diez elementos de la Policía Estatal, quienes con armas de fuego, le exigieron que les abriera la puerta, por lo que su concubino salió de la vivienda, siendo privado de su libertad al igual que Domingo Cruz Maldonado (fojas 196 y 197).

30. Acta circunstanciada del nueve de agosto de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de Lorenza Hernández Ruiz, quien manifestó que aproximadamente a las diecisiete horas del seis del mes y año en cita, arribaron a su domicilio particular aproximadamente diez elementos de la Policía Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, quienes golpearon a su cónyuge Domingo Cruz Maldonado, a quien le torcieron los brazos y le dieron de patadas en diferentes partes de su cuerpo, para después llevárselo privado de su libertad a bordo de una camioneta color blanco en la que iban elementos de la Policía Estatal; que a ella la agredieron verbalmente (fojas 199 y 200).

31. Certificación del nueve de agosto de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de Octaviano Velasco Pérez, quien manifestó que el seis de agosto de esa anualidad, observó que elementos de la Policía Estatal se encontraban en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, y sin motivo alguno procedieron a la detención de diversas personas, mientras intimidaban a los demás pobladores; que dichos policías saquearon la tienda propiedad de Teófilo Torres García, e irrumpieron en el Palacio Municipal, así como en diversos domicilios particulares, en donde causaron destrozos, como en la vivienda de Gerardo Ramírez García, además de que a éste le quitaron dos camionetas (foja 201).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



32. Oficio 4703, fechado el catorce de agosto de dos mil doce, suscrito por el Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien informó que los elementos de esa corporación que se constituyeron en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, estuvieron únicamente en apoyo de las acciones implementadas por la Policía Estatal, sin que en ningún momento hayan intervenido en ellas, ya que su objetivo era garantizar la seguridad de los pobladores (foja 214).

33. Oficio SSP/PE/DJ/536/2012, del siete de agosto de dos mil doce, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, quien informó que esa corporación no abandonó la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, y que después del operativo multicitado, permanecieron en el lugar 1 oficial, 4 suboficiales y 61 elementos de tropa (foja 257).

33.1. Oficio FT/506/2012 del veinte de agosto de dos mil doce, signado por el Fiscal en Jefe de Tlaxiaco, quien adjuntó un cuadro que contiene el total de legajos de investigaciones iniciados durante los años dos mil once y dos mil doce, respectivamente. De dicho documento se advierte que se iniciaron ochenta y dos legajos, de los cuales treinta y tres se iniciaron por el delito de homicidio, de los cuales se judicializaron dos; dos por disparos de arma de fuego y dos por tentativa de homicidio (fojas 275 y 276).

34. Acta circunstanciada fechada el veinte de agosto de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del ciudadano Filogonio Velasco Maldonado, quien manifestó que elementos de la Policía Estatal, sin autorización alguna se introducían a los domicilios particulares de pobladores de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, con la finalidad de buscar armas y detener a sus habitantes; que sustraían pertenencias, ocasionaban desorden, y se conducían con violencia sin distinguir entre mujeres, niños y adultos mayores (fojas 277 y 278).

35. Oficio sin número, fechado el veintidós de agosto de dos mil doce, suscrito por Aurelio López Hernández, Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, a través del cual informó que a raíz del deceso del señor Luis

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Jiménez Mata, quien fuera electo Presidente Municipal de esa población, asumió el cargo su hijo Pedro Luis Jiménez Hernández, quien fue impuesto y a decir del informante se ha dedicado a formar grupos paramilitares que amedrentan a los pobladores, pues estaban equipados con armas de alto poder, lo cual era del conocimiento de la Policía Estatal cuyos elementos permitían tal impunidad; que durante su gestión habían muerto más de treinta personas que no compaginaban con la forma de gobernar del Presidente Municipal, por lo que tal situación la hicieron del conocimiento del Secretario General de Gobierno, quien en lugar de apoyarlos los amenazó con meterlos a la cárcel, además de tratarlos con altanería y despotismo, al igual que el Secretario y Subsecretario de Asuntos Indígenas, quienes fungieron como asesores agrarios de esa población y aún operan a través de terceros que asesoran a Rutilio Velasco Quiroz y Pedro Luis Jiménez Hernández, aunado a que la constructora de que es propietario el Secretario de Asuntos Indígenas se encontraba construyendo el camino que conduciría de Santiago Textitlán a Río Ciruelo, Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; agregó que las personas detenidas eran inocentes, pues fueron apresados sólo por vivir en los alrededores del Municipio; al respecto adjuntó once placas fotográficas en las que se advierte a personas vestidas de civil portando armas de fuego, incluso frente a elementos de la Policía Estatal (fojas 286 a 300).

36. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/04078/2012, del veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante el cual, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que de acuerdo al informe policial, mismo que adjuntó a tal libelo, el seis de ese mes y año fueron detenidas ocho personas, a saber Blas Torres García, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco, Alfonso Maldonado García, Sergio Caballero López, Juan Leonardo Caballero Torres y Lorenzo Santos Torres, por la comisión flagrante de los delitos de privación ilegal de la libertad, robo y demás que resultaran; que de ninguna forma dichas personas habían sido golpeadas, y fueron trasladadas al cuartel de la Policía Estatal para su certificación médica, los cuales agregó en copia simple; que posteriormente dichas personas fueron puestas a disposición del Representante Social para que determinara su situación jurídica; que en el caso de Pedro Justino Velasco Gómez, fue detenido por entorpecer las labores

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



policiales y puesto a disposición del Comisario Calificador en turno de la Policía Estatal, como lo acreditó con el informe policial contenido en el oficio SSP/PE/IP/2124/2012; por otro lado, agregó que no contaba con antecedente alguno respecto a que elementos de esa corporación hubieran detenido a Marcela Girón Castro, Justino Gómez Torres, Octaviano Velasco Cruz y Octavio Caballero (fojas 302 a 319), al respecto adjuntó entre otras, la siguiente constancia de interés:

- a. Oficio SSP/DSR/PE/8792012, del siete de agosto de dos mil doce, por el cual, Rutilio Álvarez Espinosa, Oficial de la Policía Estatal, informó que el seis de agosto de dos mil doce, con aproximadamente veinticuatro elementos de esa corporación policiaca, se constituyó en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, con la finalidad de apoyar en el rescate de nueve elementos de la Policía Estatal, así como a la comisión que había acudido a la población y que también se encontraban privados de su libertad personal desde el tres de agosto de esa anualidad, en el Palacio Municipal; que ante la negativa de habitantes, así como del Alcalde Municipal en liberar a los retenidos, procedieron a la detención de Blas Torres García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Sergio Caballero López y Alfonso Maldonado García, Lorenzo Santos Torres e Hilario Torres Velasco, como probables responsables de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, robo y demás que resultaran (fojas 307 a 309).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

37. Oficio IEEPCO/DESNI/2012, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del cual informó que la renovación de concejales del municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se realiza bajo las normas de derecho consuetudinario, y que en asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, resultó electo Luis Jiménez Mata para Presidente Municipal durante el periodo 2010-2013; agregó por otra parte que en los archivos de esa Dirección, no existía documental alguna que se hubiera presentado ante ese órgano,



mediante la cual las autoridades de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, hicieran saber sobre el procedimiento de designación del ciudadano Pedro Luis Jiménez Hernández quien desempeñaba el cargo de Presidente Municipal (fojas 335 y 336).

38. Certificación del seis de septiembre de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de Bernardino Torres Ramírez, Herminio Ramírez Hernández, Fredi Torres Romero y Marcela Girón Castro, de la que se desprende que el primero de ellos manifestó que el veintiséis de agosto de ese año, fue golpeado por cuatro sujetos que actúan bajo las órdenes del Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, quienes portaban armas largas de grueso calibre, lo que originó que perdiera el conocimiento, siendo informado por sus familiares con posterioridad de que estuvo privado de su libertad en la cárcel municipal, siendo liberado a las dieciocho horas del día de su detención. Por su parte, Herminio Ramírez Hernández, manifestó que aproximadamente a las cinco horas del veinticuatro de agosto de esa anualidad, arribaron a su domicilio aproximadamente veinte elementos de la Policía Estatal y de la UPAI, quienes empujaron la puerta de entrada para encañonarlo, diciéndole que entregara las armas, después de lo cual lo sacaron descalzo para llevárselo hacia la carretera, mientras lo agredían verbalmente los policías estatales, y debido a la intervención de un elemento de la UPAI, se le permitió regresar a su domicilio. Por otro lado, Fredi Torres Romero refirió que temía por la integridad de su hermana y familia dada su inconformidad con la gestión del entonces Presidente Municipal. Por último, Marcela Girón Castro manifestó que el día tres de septiembre esa anualidad, elementos de la Policía Estatal se constituyeron en su domicilio, en donde tomaron fotografías, las cuales temía fueran ocupadas para perjudicar a su familia; agregó que en una reunión que tuvo lugar el veintisiete de agosto de dos mil doce, el Presidente Municipal de esa población le dijo a la comunidad que ella se humilló ante él, que el Gobierno estaba con él, por lo que había ordenado que los detenidos de esa población fueran trasladados a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca (fojas 360 a 363).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



39. Oficio JCOA/826/2012, del cinco de septiembre de dos mil doce, a través del cual el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria, informó que Santiago Amoltepec confronta problemas agrarios de límites con San Mateo Yucutindoo, Santa Cruz Zenzontepec y Santa María Zaniza, todos del distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de que la primera de las comunidades en cita no acepta la cantidad de superficie que le fue reconocida en su resolución presidencial, y pretende sea reconocido a su favor superficie que pertenece a sus colindantes a través de resoluciones, que tales problemáticas traían consigo enfrentamientos armados y la consecuente pérdida de vidas humanas; que esa autoridad en coordinación con el Gobierno del Estado y dependencias federales del sector agrario, han implementado procesos conciliatorios dentro de los cuales se han realizado múltiples reuniones y pláticas de sensibilización, sin que hayan obtenido resultados significativos (fojas 401 a 403).

40. Oficio SSP/PE/UJ/2014-C/2012, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, quien informó que el tres agosto de esa anualidad fueron retenidos servidores públicos de esa dependencia por habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por lo que el seis del referido mes y año, se implementó un operativo para lograr su liberación, y ante la comisión flagrante del delito de privación ilegal de la libertad y robo, detuvieron a Blas Torres García, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Sergio Caballero López, Alfonso Maldonado García, Lorenzo Santos Torres e Hilario Torres Velasco; agregó también que elementos de la Policía Estatal implementaron recorridos disuasivos y de reacción en el interior de dicho Municipio, procediendo a la detención de José Gabriel Caballero Girón, Marcelino Torres Gómez, Abraham Cruz Velasco, Domingo Cruz Maldonado y Paulino López Yescas, por incurrir en la comisión flagrante de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; que todos los detenidos fueron trasladados al cuartel de la Policía Estatal en donde fueron certificados medicamente y posteriormente canalizados ante la autoridad competente, sin que fueran agredidos físicamente; que en el caso de Sergio Caballero López, José Gabriel Caballero Girón, Marcelino Torres Gómez, Domingo Cruz Maldonado y Abraham Cruz Velasco, fueron detenidos en la vía

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



pública y no al interior de su domicilio particular, y negó los demás hechos que fueron atribuidos a elementos de la Policía Estatal (fojas 406 a 424).

41. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/4574/2012, del quince de septiembre de dos mil doce, mediante el cual, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que los Policías Estatales encargados de dar seguridad y vigilancia en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, actuaban en estricto apego a las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Reglamento de la Policía Estatal, sin que incurrieran en violaciones a derechos humanos, como la de ingresar a los domicilios de los habitantes de tal localidad; que con la finalidad de garantizar la seguridad, el orden público y prevenir la comisión de hechos delictivos, realizaban recorridos de vigilancia en coordinación con el Ejército Mexicano; que la acusación de que la Policía Estatal actuaba afín a los intereses del Presidente Municipal, se debía únicamente a los problemas políticos internos que prevalecían en la población (foja 444).

42. Oficio 441/2012, del diez de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el Subdirector Operativo Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que personal a su mando no tuvo conocimiento, ni participación en los hechos a que se refieren los peticionarios (foja 454).

43. Escrito presentado en este Organismo el veinticinco de septiembre de dos mil doce, signado por el ciudadano Constantino Velasco Sánchez, quien presentó una petición en los términos precisados en el punto 4 del apartado de Hechos de la presente resolución (fojas 458 a 462).

44. Acta circunstanciada del trece de octubre de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en las instalaciones del Reclusorio Regional ubicado en Tlaxiaco, Oaxaca, en donde entrevistó a Sergio Caballero López, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Santos Torres, Alfonso Maldonado García, Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco y Lorenzo Velasco, quienes informaron que se encontraban en ese centro de reclusión

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



desde el día diez y permanecerían hasta el día dieciséis de ese mes y año, toda vez que fueron trasladados del Reclusorio Regional ubicado en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para ser presentados en el Juzgado de Garantías de Tlaxiaco, Oaxaca, con motivo de la celebración de la audiencia de comunicación de imputación por el delito de robo con violencia, en la cual serían asistidos por un defensor de oficio y que después del desahogo de dicha audiencia regresarían al precitado centro de internamiento (foja 496).

45. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5170//2012 de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por la Directora de Derechos Humanos y Procesos Constitucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien en relación a los hechos reclamados por Constantino Velasco Sánchez, informó que a partir del veintisiete de agosto de esa anualidad, fue establecida una base de operaciones mixtas en el municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, con elementos de la Policía Estatal y personal militar, ello con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de los habitantes de tal localidad; que estaba coadyuvando con las instancias federales y estatales en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a efecto de salvaguardar el patrimonio de la ciudadanía, restablecer el orden y la paz pública en el área, garantizar las libertades y derechos de las personas, como es deber de los cuerpos de seguridad pública, sin que hostigaran, amenazaran, intimidaran o persiguieran a persona alguna; que los elementos se limitaban a realizar recorridos de seguridad y vigilancia a fin de prevenir la comisión de delitos en la zona (fojas 509 a 515).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

46. Acta circunstanciada del doce de mayo de dos mil trece, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la llamada telefónica de una persona del género femenino que señaló que el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, había sufrido un atentado y se encontraba herido por disparos de arma de fuego (foja 524).

47. Oficio SSP/DSR/CRVC/1901/2013 de fecha catorce de mayo de dos mil trece, signado por el Comandante Regional de Valles Centrales de la Policía Estatal, quien informó que desde el día trece de ese mes y año habían implementado las



acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad y la vida del Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, mismo que recibía atención médica en la cama 108 del área de cirugía del Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” (foja 537).

48. Nota periodística publicada en el periódico “el Imparcial” el día trece de mayo de dos mil trece, bajo el rubro “Se registra atentado contra Edil de Santiago Amoltepec” de la que se desprende que aproximadamente a las veintiuna horas del día doce de ese mes y año, se registró un atentado en que resultó lesionado por disparos de arma de fuego el Presidente Municipal de dicha localidad, quien fue trasladado al hospital general de Chalcatongo de Hidalgo debido a la gravedad de sus lesiones (foja 556).

49. Oficio 00/2013 000013 fechado el veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, quien informó que Pedro Luis Jiménez Hernández se encontraba recibiendo atención médica en ese nosocomio (fojas 560 y 561).

50. Oficio PJEO/CJ/DDH/914/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura, quien informó que mediante resolución emitida el veinte de mayo de dos mil trece, por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Penal dentro del toca penal número JOTP/017/2012, declararon improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de vinculación a proceso decretado en contra de Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Sergio Caballero López, Alfonso Maldonado García, Lorenzo Santos Torres, Hilario Torres Velasco, Blas Torres García y Juan Leonardo Caballero Torres, y como consecuencia se confirmó, con la única modificación de que el proceso debía seguirse solamente por el delito previsto y sancionado por el artículo 347 Bis A, agravado únicamente por el párrafo tercero del mismo precepto del Código Penal; por otro lado, declararon procedente el recurso de apelación interpuesto por los referidos imputados, consistente en la medida de coerción de prisión preventiva, que les fuera impuesta por el Juez de Garantía de Tlaxiaco, y como consecuencia fue revocada tal determinación, mandándolos poner en inmediata libertad, girándose

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



al efecto el telegrama correspondiente al Director del Reclusorio Regional de Miahuatlán, Oaxaca, al respecto, remitió copia de la citada resolución precitada (fojas 564 a 575).

51. Oficio DDH/SA/VII/4761/2013 fechado el dos de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que fue iniciado el legajo de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de tentativa de homicidio y demás que se configuren, en agravio de Pedro Luis Jiménez Hernández, y otros (foja 577).

52. Acta circunstanciada del veintisiete de febrero de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la petición del ciudadano Wenceslao Hernández Cruz, cuyos términos fueron precisados en el punto 5 del apartado de Hechos de la presente resolución (fojas 584 y 585).

53. Acta circunstanciada del quince de mayo de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de los ciudadanos Camerino y Mauro de apellidos Pérez Roque, quienes presentaron un planteamiento en los términos sintetizados en el punto 7 del apartado de hechos del presente documento (fojas 620 y 621).

54. Acta circunstanciada del diez de septiembre de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica del ciudadano Lorenzo Santos Torres, quien informó sobre la privación de la vida de su menor hijo de diez años de edad, y señaló que temía que continuaran las agresiones contra él o su familia por los problemas existentes en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca (foja 635).

55. Oficio 5705 fechado el once de septiembre de dos mil trece, signado por el Encargado del Departamento Jurídico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien informó que instruyó a personal de esa agencia investigadora adscrito en Tlaxiaco, Oaxaca, para que realizaran recorridos en la zona, y contactaran a Lorenzo Santos Torres, para que se le proporcionara a él y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



su familia técnicas de autoprotección, así como un número telefónico para atender emergencias; ello aun cuando corresponde a la Policía Estatal (foja 653).

56. Oficio 1086/2013 fechado el once de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Comandante del 15vo Sector de Seguridad Regional de la Policía Estatal, quien informó que el diez de ese mes y año, al ser aproximadamente las veintiuna horas con quince minutos, personas desconocidas realizaron disparos de arma de fuego sobre el domicilio de Lorenzo Santos Torres, derivado de lo cual perdió la vida su menor hijo de diez años de edad; que ante ello, de forma inmediata un Sub/Inspector con cuatro elementos de tropa en coordinación con el Ejército Mexicano, implementaron un dispositivo de seguridad por los alrededores del domicilio con resultados negativos; que continuaban los recorridos de seguridad y vigilancia en el domicilio de Lorenzo Santos Torres, quien fuera Alcalde Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, y que por diferencia de ideologías y apoyado por un grupo de personas se manifestaron contra Pedro Luis Jiménez Hernández, Presidente Municipal de dicha localidad, tratando de destituirlo del puesto, y que, incluso como medida de presión para llamar la atención del Gobierno del Estado, el tres de agosto de dos mil doce, encabezó a un grupo de personas para que retuvieran a nueve Policías Estatales que se encontraban destacamentados en esa población (foja 658 y 659).

57. Oficio CADH/2495/2012 fechado el primero de noviembre del año dos mil trece, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado, quien informó que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, implementó medidas de seguridad a favor de Lorenzo Santos Torres, tanto en el lugar en que se encontraba hospitalizado, como en su domicilio ubicado en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; que por lo que tocaba a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus atribuciones realizaba las medidas correspondientes en cuanto a proporcionar seguridad e integrar las averiguaciones previas; que personal de la Agencia Estatal de Investigaciones estableció una guardia en el hospital en que recibía atención médica. Adjuntó copias que sustentan su información (fojas 670-675).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



58. Certificación del cuatro de enero de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación de **Eliseo Chávez Mata**, quien refirió que el tres de julio de dos mil once, su hermano que en vida respondió al nombre de Bertoldo Chávez Mata, fue asesinado por el entonces Presidente Municipal Pedro Luis Jiménez Hernández, motivo por el cual se inició la averiguación previa correspondiente de la que descocía el número y aún no había sido determinada (foja 704).

59. Oficio JCAG/DJ/0011/2014 del nueve de enero de dos mil catorce, por el que el Presidente de la Junta de Conciliación Agraria, informó que la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, cuenta con una sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, del 13 de abril de 1998, que le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie de 17,032-12-63 hectáreas para beneficiar a 1574 comuneros, pendiente de ejecutar, así también cuenta con sentencia del 6 de marzo de 1998, que por conflicto por límites con San Mateo Yucuntidoo, le reconoció una superficie de 125-60-13 hectáreas, cuya ejecución no la ha podido realizar el Tribunal Unitario Agrario debido al conflicto; que la comunidad de Santiago Amoltepec confronta problemas agrarios de límites con todos sus colindantes y en especial con los poblados de San Mateo Yucutindoo, Santa Cruz Zenzontepec y con Santa María Zaniza, todos del Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de que Santiago Amoltepec, no acepta la cantidad de superficie que le fue reconocida en su resolución presidencial y pretende más superficie que pertenece a sus colindantes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Abundó que el conflicto agrario que confronta con San Mateo Yucutindoo se da principalmente por reconocimiento, posesión y usufructo de una superficie de aproximadamente 1090 hectáreas que legalmente le pertenecen a San Mateo Yucutindoo, pero que Santiago Amoltepec, no acepta ni reconoce lo señalado y resuelto en las sentencias emitidas al respecto, lo que ha provocado que constantemente campesinos de Santiago Amoltepec, invadan esa superficie y se generen enfrentamientos armados y como consecuencia pérdida de vidas humanas. La problemática agraria que confronta con Santa Cruz Zenzontepec, quien también cuenta con resolución presidencial que le reconoce y titula sus



bienes comunales es por la posesión y reconocimiento de una superficie de 1700 hectáreas, que legalmente pertenecen a Santa Cruz Zenzontepec, pero que la comunidad de Amoltepec pretende le sea adjudicada y reconocida, conflicto que ha generado entre las partes hechos violentos, enfrentamientos así como la pérdida de vidas humanas. En la misma situación se encuentra la población de Santa María Zaniza.

Señaló que la Secretaría General de Gobierno y la Junta de Conciliación Agraria, se coordinan con las dependencias federales del sector agrario, con la finalidad de atender y buscar una solución definitiva al problema agrario que confronta Santiago Amoltepec, con sus colindantes, implementaron procesos conciliatorios dentro de los cuales han realizado múltiples reuniones y pláticas de sensibilización con las partes, en donde se han formulado diferentes propuesta de conciliación; que por lo que respecta al problema con San Mateo Yucutindoo continuarán, dentro del ámbito de sus facultades, apoyando y coadyuvando para dar continuidad al diálogo y encontrar una solución a esa problemática agraria; que con relación al problema que enfrenta con Santa Cruz Zenzontepec, se realizarían reuniones por separado entre las comunidades para solucionar el conflicto y por lo que hace al conflicto con la población de Santa María Zaniza, el quince de agosto de dos mil doce los órganos de representación comunal y las autoridades municipales de ambos poblados, celebraron y suscribieron un convenio de paz, civilidad social, respeto y de no agresión (fojas 707-709).

60. Expediente DDHPO/1510/(20)/OAX/2013, iniciado con motivo de la comparecencia de la ciudadana **María Peña Santiago**, quien refirió que aproximadamente a las trece horas del cuatro de septiembre de dos mil trece, se encontraba en su domicilio haciendo tortillas, cuando se percató que se introdujeron a su cocina aproximadamente cinco elementos del Ejército Mexicano, así como el Comandante de éstos, a quienes les dijo que para poder entrar a su vivienda necesitaban un permiso; después de cinco minutos, arribó al lugar una camioneta de la Policía Estatal de la cual descendieron seis elementos policiacos, adscritos al Municipio de Santiago Amoltepec, acompañados de policías municipales del citado municipio, quienes le dijeron que entrarían a su domicilio y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que no necesitaban permiso para ello; que revisaron sus pertenencias tirando varios bultos que contenían maíz, un policía estatal sustrajo de su domicilio la cantidad de veinte mil pesos, que tenía guardado en una bolsa de nailon, la cual había adquirido mediante un préstamo para el doctor y medicamento de su cónyuge Rafael López Velasco; que al recriminar tal situación, un policía estatal la insultó mientras otro la calló y le dio dos bofetadas; en atención a ello les dijo que los denunciaría por lo que el policía municipal Félix Jiménez la encañonó en el pecho con una escopeta chaquetera recortada, y le dijo que si lo denunciaba la mataría; que en ese momento llegó su cónyuge Rafael López Velasco a quien sometieron, que un policía estatal le dijo al policía municipal Carlos que le pasara el rifle R15 que tenía en sus manos, pues con esa arma meterían a la cárcel a su esposo y que ya no saldría. Después fue trasladado a la cárcel municipal de Santiago Amoltepec, y el siete de ese mes y año fue internado en la Penitenciaría Central del Estado (fojas 715 y 716).

60.1. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5127/2013 del cuatro de octubre de dos mil trece, por el que la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, negó los hechos reclamados por la peticionaria e indicó que la detención de Rafael López Velasco, se llevó a cabo en flagrancia al haber sido sorprendido en posesión de un arma de fuego, sin contar con la licencia correspondiente, por lo que fue puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 724-728).

60.2. Declaración del menor **Rafael Gonzalo López Peña**, realizada el once de octubre de dos mil trece, ante personal de este Organismo, quien en lo que interesa indicó que el cuatro de septiembre de dos mil trece, en compañía de su progenitor Rafael López Velasco, acudió a prestar tequio en la Agencia Municipal de Río Ciruelo, Santiago Amoltepec, Oaxaca, y que al término del mismo, siendo aproximadamente las doce horas, cuando iban circulando por el puente que colinda con su domicilio, fueron abordados por un elemento del Ejército Mexicano, quien dijo a su progenitor que iba a revisar su casa porque tenían reportes de que habían armas en el interior, a lo cual su padre se opuso, pero al arribar seis policías estatales y dos policías municipales, esposaron y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



subieron a su progenitor a la patrulla estatal, que una vez ahí, un policía le pidió su arma al policía municipal Carlos, pues indicó que con esa arma su progenitor se iría a la cárcel y no saldría (fojas 731 y 732).

60.3. Declaración de **Fernando Ramiro López Peña**, realizada el cinco de noviembre de dos mil trece, ante personal de este Organismo, quien en lo que interesa indicó que el cuatro de septiembre de dos mil trece, se encontraba con sus hermanos y su mamá en su casa y que aproximadamente a las doce horas arribó un grupo de militares acompañados de policías estatales y municipales quienes le dijeron a su mamá María Peña Santiago que iba a revisar la casa, a ver si no había droga, respondiéndole su progenitora que para ello debían llevar alguna orden, no obstante uno de los policías municipales patio la puerta del cuarto donde duermen, por lo que dichos policías empezaron a revisarla, percatándose que más tarde su padre Rafael López Luna arribaba a su domicilio junto con su hermano Rafael Gonzalo López Peña, pues acudieron a desempeñar un tequio dentro de la comunidad, así mismo que su padre lo golpearon, además que unos de los policías estatales le pidió su arma al ciudadano Carlos, diciendo el policía que con ello su progenitor se iría a la cárcel y que no saldría (foja 733).

61. Expediente DDHPO/1841/(01)/OAX/2013, iniciado con motivo de la inconformidad externada por la ciudadana **Marcela Girón Castro**, relativa a la asistencia médica deficiente que el personal médico del Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” estaba brindando al señor Lorenzo Santos, quien ingresó a ese nosocomio por presentar herida por proyectil de arma de fuego (foja 740).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

62. Expediente clínico de Lorenzo Santos Torres, que obran dentro del Hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso”, en cuyas constancias médicas se advierte que el motivo de ingreso fue por “trauma penetrante de abdomen” y cuyo diagnóstico era “malo para la vida” (fojas 751-835).

63. Expediente DDHPO/2096/(20)/OAX/2013, iniciado con motivo de la inconformidad externada por la ciudadana **Tomasa Caballero Santiago**, quien refirió presentar queja en contra del entonces Presidente Municipal de Santiago



Amoltepec, en virtud de que, el quince de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas, cuando se encontraba recostada en su cama, y su hijo Juan Bautista López Caballero se encontraba con su esposa Maribel López López, en su cuarto de madera, de repente abrieron la puerta de su cuarto, por lo que espantada se levantó y caminó hacia la puerta para ver quién era, percatándose que era el presidente municipal de Santiago Amoltepec, quien iba vestido como soldado con una gorra de color negro, quien le apuntó en el pecho con un arma larga, al tiempo que decía “*donde está tu hijo Juan Bautista, porque tiene una orden de aprehensión y lo vamos a agarrar*”, que en ese momento su hijo salió de su cuarto y dos policías municipales que iban con el presidente y quienes vestían pantalón de mezclilla color azul, lo sujetaron, entonces el presidente se dirigió hacia su hijo y le dijo “*vámonos ya te cargó la chingada, te voy a matar*”. Que pudo ver como se llevaron a su hijo de los brazos, quien únicamente vestía un pantalón de mezclilla color azul, que vio como los policías le agarraban de los brazos y el Presidente le apuntaba en la espalda con el arma pero no pudo pedir auxilio porque sus nietos de tres y seis años de edad estaban llorando; posteriormente vio que su nuera Maribel salió gritando “*TistaTista no me dejes*”; y aproximadamente veinte minutos después escuchó dos truenos, por lo que acomodó a sus nietos y junto con su nuera fue a buscar ayuda al centro de su comunidad que está a aproximadamente treinta minutos, y a pesar de que en esa noche conjuntamente con su nuera, Artemio y Herón Santiago Gutiérrez, Anatolio López Ramírez y Claudia López Cruz, buscaron a su hijo, no lo encontraron, y fue al día siguiente que el señor José López Chávez encontró el cuerpo de su hijo en un lugar conocido como “agua tortuga” (fojas 843 y 845).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

64. Oficio IEEA/DG/DP/004/2014 del catorce de enero de dos mil catorce, por el que el Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, informó que en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, el nivel educativo promedio es de 3.85 mujeres; 4.56 hombres y 4.18 población general; que de acuerdo al cuatro anexo del 2006 al 2011 se refleja atención en los programas implementados; alfabetización en español, primaria y secundaria; que a partir del 2012 los conflictos político-sociales han limitado la presencia del instituto en la mencionada



comunidad; y que actualmente en el marco de la campaña de alfabetización existe el interés de implementar acciones educativas en lengua mixteca (foja 853).

65. Oficio Q01/2014 del veintiuno de enero de dos mil catorce, por el que el encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, informó que en la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, existe una Escuela de Educación Preescolar Indígena y una de Educación Primaria Indígena. También indicó que no existía solicitud de apoyo para capacitación, o proyectos a directivos, asesores técnico pedagógicos o docentes de educación básica en dicha población, pero que en esa unidad se encuentra asignado el programa de escuela segura (foja 855).

66. Oficio SAI/SDI/052/2014 del siete de marzo de dos mil catorce, por el que el Subsecretario de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, informó que las acciones que esa Secretaría ha emprendido a favor de la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, han sido: **a).** Coordinar el ejercicio de las funciones de defensa, procurando una eficiente prestación de servicios jurídicos de asistencia, asesoría, representación, coadyuvancia a la población indígenas y grupos en condiciones de vulnerabilidad; **b).** Establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos indígenas y comunidades indígenas; y **c).** Gestionar e implementar recursos adicionales a los que otorga el Gobierno del Estado para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Por otra parte indicó que por conducto de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, órgano desconcentrado de esa Secretaría, se brinda servicios jurídicos a ciudadanos de ese Municipio; que no se cuenta con los servicios de traducción en la lengua indígena mixteca que se habla en ese municipio para fungir como peritos intérpretes en procesos jurisdiccionales locales y federales. Que en el año 2012, esa Secretaría en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Organizaciones de la Sociedad Civil, llevó a cabo un diplomado en formación de traductores e intérpretes, en el que se previó la formación de un

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



traductor de la lengua mixteca del área de Santiago Amoltepec, pero a pesar de la difusión, no se logró la integración de ninguna persona de dicho lugar. Que estaban realizando gestiones necesarias para constituir un fondo mínimo de recursos económicos para la prestación de esos servicios que tienen el carácter de garantía constitucional.

Informó que, con relación a los convenios y acuerdos que permitan llevar a cabo proyectos, programas y acciones conjuntas a favor de dicho Municipio, con relación al problema agrario que se vive en la población, esa Secretaría en coordinación con la Junta de Conciliación Agraria y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Oaxaca, han realizado diversas acciones tendientes a impulsar el desarrollo en beneficio de la referida población. También indicó que respecto a los recursos adicionales a los del Gobierno del Estado, esa Secretaría ha impulsado la implementación de un fondo de coinversión por un monto de \$4, 800,000.00, respecto de los cuales la tercera parte es aportada por la Fundación Oxfam, México, y las dos terceras partes por el Gobierno del Estado. Dicho fondo se encuentra disponible para todo aquel que acogiéndose a la convocatoria y reglas de operación, plantee sus proyectos, pero a pesar de que la convocatoria ha sido pública, el municipio de Santiago Amoltepec, no ha planteado para su financiamiento ningún proyecto que les permita contribuir para su desarrollo (fojas 885-890).

III. Situación Jurídica.

Como antecedente de importancia, se tiene que la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, ha estado involucrada en añejos conflictos agrarios con poblaciones vecinas; asimismo, a raíz de la muerte del Presidente Municipal electo para el periodo 2010-2013, se desencadenó un conflicto interno, que ha tenido como consecuencia, desestabilización, diversas protestas ante instancias de Gobierno, y el atentado contra la vida de varias personas, incluyendo a un menor de edad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Relacionado con lo anterior, el tres de agosto de dos mil doce, ciudadanos de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, retuvieron a varios elementos de la Policía Estatal, por lo que, al día siguiente, durante un operativo realizado por dicha corporación, se detuvo arbitrariamente a varias personas, así como también se efectuaron cateos ilegales a diversos domicilios de la comunidad con la finalidad de detener a algunas personas, durante los cuales también se causaron diversos daños y se sustrajeron algunas cantidades de dinero.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73 y 75 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado conforme el artículo segundo transitorio de la Ley sustantiva invocada, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal y estatal.

V. Consideraciones previas

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas.

Previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo que las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como la doctrina de los publicistas de mayor competencia, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

VI. Derechos humanos violados

Es indispensable mencionar que la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, ha estado continuamente inmersa en conflictos limítrofes con comunidades vecinas como Santiago Textitlán, Santa María Zaniza, Santa Cruz Zenzontepec y San Mateo Yucutindoo, circunstancia que, aun cuando se hayan alcanzado algunas acuerdos de paz, hace especialmente compleja la problemática que se vive en la actualidad, no sólo al exterior de la comunidad, sino también en el seno de la misma, pues al interior existen diversas corrientes de pensamiento acerca de cómo manejar los asuntos públicos, circunstancia que en sí no es grave, ya que la pluralidad de pensamiento es lo que genera el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



desarrollo, sino lo relevante es que se ha desatado una violencia que provoca enfrentamientos internos entre los distintos grupos de personas que se han formado para defender desde su punto de vista los intereses de la población, lo cual ha ocasionado la violación sistemática de diversos derechos, incluidos la vida.

Ahora, en lo particular, de acuerdo con lo documentado en los expedientes de queja que fueron tramitados por este Organismo, se advierten contravenciones a derechos humanos, que se desglosan de la siguiente manera:

A). Violación al derecho a la seguridad jurídica. Acciones y omisiones contrarias a la administración pública.

El derecho a la seguridad jurídica, es definido como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

En este sentido, es indispensable garantizar la convicción a las personas de que sus bienes, y sus propias personas serán protegidas por el Estado, dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados les será asegurada su reparación.

Este derecho tiene su fundamento en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que, este derecho se traduce en la adopción de procedimientos administrativos apropiados y eficaces para obtener

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



un acceso equitativo, afectivo, y rápido a la justicia, así como en la adopción de otras medidas apropiadas para impedir las violaciones a derechos humanos documentadas.

En primer término, se procede al análisis de los hechos descritos por el ciudadano Aurelio López Hernández, los cuales constituyen un antecedente directo de la problemática social en estudio, que afecta a la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, y que consisten en que, a la muerte de Luis Jiménez Mata, quien fuera electo por la asamblea general comunitaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diez, para desempeñar el cargo de Presidente Municipal durante el periodo 2010-2013, ocupó tal puesto el ciudadano Pedro Luis Jiménez Hernández, a través de un procedimiento irregular, circunstancia que originó la inconformidad de una parte de la ciudadanía, que ha derivado en un clima de inseguridad que a su vez propició que se cometieran diversos ilícitos en esa población (*evidencia 35*).

Es importante resaltar lo anterior, pues al solicitar este Organismo información al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se hizo del conocimiento que en esa dependencia no obra documental alguna respecto al procedimiento de designación del ciudadano Pedro Luis Jiménez Hernández como Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca (*evidencia 37*).

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, enfrenta además problemas agrarios de límites con San Mateo Yucutindoo, Santa Cruz Zenzontepec, y Santa María Zaniza, todas del Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, circunstancia que ha originado enfrentamientos armados y pérdida de vidas humanas (*evidencia 39*), hechos que han sido abordados por la Secretaría General de Gobierno y la Junta de Conciliación Agraria del Gobierno del Estado, así como por la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras instancias de Gobierno.

Es pertinente recalcar además, que al tratarse de una comunidad ubicada en una zona de alta marginación, la presencia de conflictos por la propiedad o posesión

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de la tierra, multiplica las posibilidades de enfrentamientos violentos y la consecuente consumación de ilícitos (lesiones, daños, homicidios) en detrimento de habitantes de todas esas localidades, lo cual resulta preocupante, pues además como ya se dijo, Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, enfrenta ahora problemas políticos y sociales internos, que han originado enfrentamientos entre habitantes de esa localidad, lo cual produce un clima de inestabilidad e ingobernabilidad. Tales problemáticas vuelven aún más vulnerables a los pobladores de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, a ser sujetos de violaciones a derechos humanos.

Así, se tiene que el caso a que alude el ciudadano Aurelio López Hernández con relación a la forma en que se eligió al presidente municipal, fue hecho del conocimiento de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, no ha sido lo suficientemente efectiva para atender la problemática política de esa entidad, faltando así a lo dispuesto por la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone: “*A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero; [...]*”; pues no se advierte que la problemática haya sido atendida en su momento.

Al respecto es menester dejar sentado que este Organismo tiene claro que no correspondía resolver el fondo de la irregular de elección del anterior Presidente Municipal a la Secretaría General de Gobierno, por carecer de competencia para ello, ya que para ese caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la normatividad de la materia, contemplan los procedimientos para tal efecto; sin embargo, a dicha secretaría le corresponde velar por la gobernabilidad, la paz y estabilidad política en nuestra Entidad Federativa, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Cabe señalar que respecto a la retención de los elementos de seguridad pública en la población de referencia, el Subsecretario de Operación Regional de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Secretaría General de Gobierno, informó que al tener conocimiento de ello, esa Secretaría mantuvo comunicación constante con el entonces Presidente Municipal por un lado y por el otro con el Síndico Municipal y el ex presidente, estos últimos, quienes mantenían tomado el palacio municipal; por otro lado, señaló que por la intervención pacífica y coordinada de los elementos de la Policía Estatal, en esa propia fecha, fue lograda la liberación de los retenidos (foja 56).

De lo anterior, se advierte que hacen falta mecanismos adecuados de atención a los diversos problemas que se presentan en el interior del Estado, y que competen a la Secretaría General de Gobierno, por lo que ésta debe buscar activamente el diálogo y la construcción de acuerdos de paz, pues de nada serviría que se brinde seguridad si no hay una reestructuración de las relaciones entre los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, a fin de que se desarrollen de manera pacífica y constructiva. A efecto de lo anterior, no debe perderse de vista que la encomienda que tiene dicha Secretaría conforme la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es conducir la política interior en el Estado, así como, facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, lo cual no solo implica dialogar con grupos antagónicos, sino que debe atacarse el problema de manera integral y de raíz, pues es la única manera de que realmente se resuelva. En ese tenor, debe también, en coordinación con las demás entidades de Gobierno que tengan relación con dicha Secretaría, proveer lo necesario para que las partes implicadas mejoren su calidad de vida a través de programas de empleo, de proyectos productivos, de educación, recreativos, de fortalecimiento a la familia, del uso de medios no violentos para la solución de conflictos, entre otros que pueden idearse para lograr el bien común, la paz social y la justicia.

Finalmente, es preciso dejar sentado que la Secretaría General de Gobierno debe de dar cumplimiento a la normatividad que rige su actuar, en el caso que nos ocupa, a fin de evitar que se sigan cometiendo violaciones a derechos humanos, ya que además tal omisión podría dar lugar a una responsabilidad administrativa

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

B). Violación al derecho a la integridad y seguridad personal. Detención arbitraria.

De acuerdo con los conceptos sobre este derecho que la cultura de los derechos humanos ha generado en los organismos públicos protectores de derechos humanos, se tiene que, la libertad, es un derecho que tiene toda persona de disfrutar de su facultad para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad, y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos; y por seguridad personal, debe entenderse el hecho de que toda persona debe ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral.

Este derecho se encuentra tutelado a nivel internacional por diversos instrumentos, tales como el artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, segundo párrafo y 16, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Bajo este contexto, se tiene que, para que una persona sea detenida y que dicha detención no sea ilegal, es necesario contar con una orden debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, pues en caso contrario, la detención se torna arbitraria y quebranta gravemente los derechos humanos, como así lo ha dispuesto el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en su principio 2

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dispone que el arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

En este orden de ideas, en el presente apartado se procederá en primer término al análisis de los hechos que motivaron el expediente DDHPO/1080/(01)/OAX/2012, relativos a la detención de que fueron objeto los elementos de la Policía Estatal Domingo López Juárez, Armando Cruz Sánchez, Luis Edgar César Rey, Juan José Osorio Toledo, Félix Octavio Ramírez López, Severo Ruiz Aguilar, Eduardo Suvisa Ruíz, Roldan Pioquinto Carrión e Israel Ortega Aguilar, así como otro personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el reportero Jorge Luis Martínez, el día tres de agosto de dos mil doce, ello por parte del Síndico Municipal y habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, quienes además retuvieron a un Agente del Ministerio Público, su Secretario Ministerial, un Perito y un Agente Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando se presentaron con la intención de requerir al Síndico Municipal para que pusiera a su disposición a las personas antes mencionadas.

En ese sentido, debe reiterarse que tales detenciones se suscitaron debido a la inconformidad de una parte de los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, respecto al nombramiento como edil municipal del contador público Pedro Luis Jiménez Hernández; de ahí pues que, como una manifestación de lo anterior, el día tres de agosto de dos mil doce, cuando se desarrollaba una asamblea comunitaria en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, los asistentes a la misma detuvieron en un primer momento a los ciudadanos Domingo López Juárez, Armando Cruz Sánchez, Luis Edgar César Rey, Juan José Osorio Toledo, Félix Octavio Ramírez López, Severo Ruiz Aguilar, Eduardo Suvisa Ruíz, Roldan Pioquinto Carrión e Israel Ortega Aguilar, quienes se desempeñaban como elementos de la Policía Estatal destacamentados en esa localidad, personas a quienes quitaron sus uniformes y armas de fuego, ingresándolos después en la cárcel municipal, ello como una medida de presión a fin de que el Gobierno del Estado atendiera sus inconformidades respecto a los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



abusos que una parte de la población atribuía a Pedro Luis Jiménez Hernández, en su carácter de Presidente Municipal.

Dicha detención se hizo extensiva a otros servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como afectó igualmente al reportero Jorge Luis Martínez, quienes a excepción del último, acudían a la población con el objeto de instaurar un diálogo con los pobladores y obtener la liberación de los Policías Estatales que se encontraban privados de su libertad; no obstante, al considerar los pobladores que ello no atendía su exigencia, igualmente fueron restringidos en su libertad personal, viéndose obligados a permanecer en esa localidad hasta en tanto no acudiera a la misma una comisión del Gobierno del Estado que atendiera sus planteamientos, mismos que a decir del ciudadano Aurelio López Hernández, Síndico Municipal de tal comunidad, fueron hechos del conocimiento del entonces Secretario General de Gobierno, quien sin embargo, fue omiso en su atención.

En un nuevo acto de presión, el día cinco de agosto de dos mil trece, al acudir a Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, un Agente del Ministerio Público acompañado de su Secretario Ministerial y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de requerir al Síndico Municipal que pusiera a su disposición a las personas retenidas, no les fue permitido entrevistarse con dicha autoridad municipal, así como tampoco les fue permitido retirarse de la población (*evidencia 6*), circunstancia que, si bien no constituye formalmente una privación de la libertad, sí debe considerarse como una restricción injustificada e ilegal de tal derecho.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En ese sentido cabe resaltar que al momento de perpetrarse las detenciones y retención a las que se alude en el presente apartado, dichas personas no se encontraban incurriendo en conducta alguna que pudiera ser considerada como falta administrativa o constitutiva de delito, que actualizara lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dispone: *“Artículo 16. [...] Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del*



Ministerio Público [...]”. Así, faltando al deber que la Ley les impone, los involucrados en tales detenciones, optaron deliberadamente y sin sustento legal alguno, por retener a los agraviados en esa localidad, no obstante que, como ya se mencionó, acudió a esa localidad un Representante Social a quien, sin embargo, no le fue permitido entrevistarse con el Síndico Municipal, autoridad que tenía pleno conocimiento de los hechos materia de este apartado, y que fue omiso en cumplir con las obligaciones que legalmente tiene conferidas, faltando a la honestidad con que debe regirse en el ejercicio de sus funciones.

Así, si bien la autoridad municipal tiene el deber de preservar el orden público, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública, así como prevenir y evitar la comisión de delitos e infracciones a las leyes y demás reglamentos institucionales y de policía, es claro que en el caso concreto se procedió de forma arbitraria, pues es insostenible que los afectados hubieran sido detenidos en la comisión flagrante de un delito o de una falta administrativa, pues como se mencionó con antelación, los elementos de la Policía Estatal se encontraban destacamentados en la población, el resto del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado acudió con la finalidad de lograr la liberación de los elementos policíacos, y en el caso del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, llegó con el objeto de requerir a la autoridad municipal la puesta a disposición de los detenidos. Aunado a lo anterior, debe señalarse que los agraviados fueron expuestos ante la asamblea general comunitaria de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, con lo cual aumentó el grado de riesgo en el que se encontraban, ya que de haberse exaltado los ánimos, cabe la posibilidad de que pudieran haber sido agredidos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por lo anterior, resulta evidente que se violentó con ello lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]”



“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

A mayor abundamiento, es importante señalar que la única persona que obtuvo su libertad por permitirlo así los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, fue el ciudadano Jorge Luis Martínez, quien fue liberado el cinco de agosto de dos mil doce, por su calidad de reportero, mientras el resto de las personas privadas de su libertad, obtuvieron ésta debido al operativo implementado el seis de agosto de dos mil doce, por la Policía Estatal en conjunto con elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (*evidencias 32 y 36*).

Con tal actuación, el entonces Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, Aurelio López Hernández, si bien puede suponerse que ante el desborde de los acontecimientos no podría hacer algo contundente para lograr la libertad de las personas retenidas, por lo menos toleró que la multitudinaria detención y posterior retención, se suscitara fuera de los supuestos que la ley establece, con lo cual probablemente se estuvo en el supuesto establecido en el Código Penal del Estado de Oaxaca, en su artículo 208, fracción XXX, que establece:

“XXX. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciare a la autoridad competente o no la haga cesar, si esto estuviere dentro de sus atribuciones [...]”.

También queda de manifiesto que con la conducta desplegada, la autoridad municipal responsable muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, de conformidad con el ordinal 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, antes invocado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



C). Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Por otra parte, con relación a los hechos atribuidos a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del expediente DDHPO/1091/(20)/OAX/2012, que se hizo consistir en que, el seis de agosto de dos mil doce, elementos de la Policía Estatal efectuaron la detención de los ciudadanos Blas Hernández Torres, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco, Alfonso Maldonado García, Sergio Caballero López, Juan Leonardo Caballero Torres, Lorenzo Santos Torres y Pedro Justino Velasco Gómez, sin que fueran sorprendidos en flagrancia de algún delito o falta administrativa; y los relativos a que, los elementos policiacos, en compañía de particulares enviados por el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, ingresaron a diversos domicilios efectuando cateos sin el mandato judicial correspondiente.

Al respecto, obra en autos la certificación realizada por personal de este Organismo al constituirse en la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, en la que se asentó el testimonio de la ciudadana Marcela Girón Castro, quien manifestó que el seis de agosto de dos mil doce, aproximadamente a las ocho de la mañana, elementos de la policía estatal, sin decir nada, se introdujeron a su domicilio y lo empezaron a registrar, diciéndole que entregara las armas que tenía en su poder, al mismo tiempo que tiraban sus cosas, además rompieron la puerta de su ropero, de donde se llevaron la cantidad de ochenta y siete mil pesos, producto de su trabajo y su tienda de abarrotes que tiene en ese lugar; y que otros uniformados se comieron diversos productos como lo son refrescos y galletas; que además amagaron a su hijo y lo sacaron a la calle con las manos amarradas con un alambre, al igual que a su esposo Lorenzo Santos, a quien se llevaron detenido; y que pudo observar que cuatro de las patrullas que arribaron a su domicilio tenían los números 1314, 1352, 1448 y 1490.

En el mismo sentido se asentó el testimonio de la ciudadana Sofía Torres Velasco, quien narró al personal actuante que, el día arriba citado, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, dos elementos de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Policía Estatal y cinco elementos que portaban uniformes camuflajeados se llevaron detenido a su esposo Alfonso Maldonado García, así como la cantidad de cinco mil pesos y un radio de comunicación que tenía en su domicilio, dejando su casa en desorden.

Por su parte, la ciudadana Cirina Velasco Maldonado, manifestó que aproximadamente a las dieciséis horas de la referida fecha, llegó a su domicilio un policía municipal quien preguntó por su esposo Abraham Cruz Velasco, mientras la encañonaba con un arma de fuego, y que después llegaron policías estatales quienes se llevaron detenido a su cónyuge atándole las manos con un alambre.

La ciudadana Lorenza Hernández Ruiz manifestó que aproximadamente a las diecisiete horas del día a que nos venimos refiriendo, arribaron a su casa policías municipales en primer lugar, y enseguida elementos de la Policía Estatal, quienes se llevaron detenido a su esposo Domingo Cruz Maldonado. Así también mencionó que su vecina le comentó que la policía había detenido a su hijo Jorge Velasco Velasco en su domicilio, y que en dichos actos intervinieron tres policías estatales y cinco elementos policiacos con vestimenta camuflajeadas que contenía las letras P.J.E. (evidencias 14 y 25).

Así también, se recabaron las declaraciones de otras tres personas, quienes manifestaron, la primera, que elementos de la Policía Estatal entraron sin autorización a su domicilio, vaciaron sus costales de maíz y frijol y se llevaron la suma de tres mil pesos; la segunda manifestó que, sin su consentimiento, elementos policiacos ingresaron a su casa y revisaron todo lo que se encontraba en el interior al tiempo que le solicitaban que entregara a su esposo Librado Chávez Santiago, quien había salido de su domicilio minutos antes, al darse cuenta de que los policías estaban entrando a otros domicilios y llevándose a otras personas; y la tercera por su parte, también indicó que sin su autorización entraron a su cuarto, tiraron todo lo que había en el interior y se llevaron detenidos a los ciudadanos José Gabriel Caballero Girón y Marcelino Torres Gómez (evidencias 15 y 26).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Posteriormente, comparecieron ante esta Defensoría las personas agraviadas a las que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, quienes nuevamente manifestaron que los elementos de la Policía Estatal, en la fecha de ocurridos los hechos que nos ocupan, sin autorización se introdujeron a varios domicilios con la finalidad de buscar armas y detener a algunos habitantes, y que en algunos casos sustrajeron pertenencias, ocasionaron desorden y se condujeron con violencia, sin importar que hubiera mujeres, niños y adultos mayores (evidencias 28, 29, 30, 31 y 34).

De los testimonios y declaraciones a que se hace referencia, se desprende claramente que los hechos manifestados ocurrieron según lo relatado, pues las narraciones son lógicas, coherentes y coinciden con las circunstancias de tiempo y lugar que la autoridad también reconoció al rendir el informe correspondiente, según el cual, en el operativo realizado el seis de agosto de dos mil doce por la Policía Estatal con la finalidad de realizar el rescate de las personas retenidas desde el tres de agosto de ese año, fueron detenidos los ciudadanos Blas Torres García, Lorenzo Velasco, Abel Torres Velasco, Hilario Torres Velasco, Alfonso Maldonado García, Sergio Caballero López, Juan Leonardo Caballero Torres y Lorenzo Santos Torres, atribuyéndoseles la comisión flagrante de los delitos de privación ilegal de la libertad, robo y demás que resultaran; y que de igual manera, fue detenido Pedro Justino Velasco Gómez por la comisión de una falta administrativa consistente en entorpecer las labores policiales (evidencias 36 y 36 a).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En ese contexto, a pesar de que de lo informado por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advierte que si bien algunas personas fueron detenidas en el palacio municipal de Santiago Amoltepec, de las evidencias obtenidas se desprende que otras fueron sacadas de sus domicilios por los elementos policiacos; evidencias que además son convincentes y acordes con lo constatado por el personal de esta Defensoría que se constituyó en el referido municipio y pudo observar de manera directa el desorden que existía en los domicilios señalados como aquellos en que elementos policiacos ingresaron sin



autorización y pudo percibir inclusive las emociones de las personas que narraron de viva voz lo sucedido (evidencias 14 y 15).

Aunado a lo anterior, debe decirse que esta Defensoría da un valor preponderante a lo manifestado por las personas agraviadas y testigos de los hechos que nos ocupan, sobre todo considerando las experiencias que este Organismo ha tenido sobre hechos similares, como el ocurrido en Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, que se cita como hecho notorio, ya que al respecto se emitió la recomendación número 10/2011, en la que se documentaron violaciones a derechos humanos muy similares a las que en este momento nos ocupan, consistiendo en agresiones verbales, cateos ilegales, sustracción de diversas cantidades de dinero de los domicilios allanados y daños a las pertenencias, las que además fueron registradas sin ninguna consideración.

Así pues, los elementos policiacos que intervinieron en los hechos que nos ocupan, a juicio de esta Defensoría, con los actos cometidos, incurrieron no solo en violaciones a derechos humanos, sino también en faltas administrativas, previstas en el artículo 57, fracciones I, VI, VIII, XXVI y XXVIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; además de abuso de autoridad, en términos del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado; por lo cual, es indispensable que el Estado investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial los hechos en comento, a fin de que en su momento sean sancionados de acuerdo con la legislación aplicable, pues precisamente la discrecionalidad de la actuación de la autoridad es uno de los factores que generan desconfianza e impunidad, y por lo tanto deben abatirse a fin de que las personas vean en las fuerzas policiacas a una institución sólida, humana y confiable a la que deben respetar por representar a la justicia y al Estado de Derecho, que son ideales que debe perseguir toda sociedad organizada.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por otra parte, en aras de la imparcialidad que debe existir en los asuntos de los que conoce esta Defensoría, debe decirse también que, por lo que hace a los señalamientos hechos en el sentido de que las personas detenidas fueron golpeadas por los elementos policiacos, con las evidencias obtenidas no se



acredita fehacientemente este señalamiento. Lo anterior es así, pues si bien varias personas entrevistadas mencionaron que los detenidos fueron golpeados al momento de su captura, al ser entrevistados por personal de este Organismo, éstos señalaron no haber sido golpeados ni al ser privados de su libertad, ni durante su traslado (*evidencias 19, 20, 22 y 23*), lo cual fue corroborado además con los certificados médicos expedidos por el médico adscrito a la Jurisdicción Sanitaria número 1 de los Servicios de Salud en el Estado que los examinó (*evidencia 24*), por lo tanto, en cuanto a estos hechos no existen los elementos necesarios para tener por cierta esta circunstancia.

D). Violación al derecho a la seguridad jurídica (omitir proteger y/o dar seguridad a personas, lugares, o bienes en general afectando los derechos de terceros).

Tocante a la falta de seguridad en la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, al que aluden diversos peticionarios, debe tomarse en consideración que, como ya se señaló con anterioridad, dicha población tiene problemas de límites con sus colindantes, y que ello, ha sido causa de enfrentamientos armados no sólo con esas comunidades sino ahora de forma interna, lo cual como igualmente fue señalado ya, es del conocimiento de las diferentes instancias de gobierno con competencia legal para atender el asunto, como lo son, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría General de Gobierno del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En esa tesitura, tenemos que, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que en su artículo 2º, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, para lo cual el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, dispone en su artículo 2º, que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; la prevención especial y general de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; y, la reinserción social del individuo. Lo anterior es congruente con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, que establece la prohibición a los particulares para hacerse justicia por sí mismos o ejercer violencia para el reclamo de sus derechos.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de la materia, compete al Secretario de Seguridad Pública, entre otras actividades, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

“I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad, las garantías individuales y los derechos humanos; [...]

[...]

III. Implementar, supervisar y desarrollar los sistemas de seguridad pública estatal en los Municipios, que garanticen el orden y la paz públicos en sus demarcaciones territoriales en los términos de la Constitución Federal la Constitución Particular y la presente Ley; [...].”



Corresponden por su parte a la Policía Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley invocada, las siguientes:

“I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, las garantías individuales y los derechos humanos. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, [...]

III. Realizar investigaciones para la prevención del delito; [...]

VI. Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio: [...]

[...]

IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, la investigación de los delitos cometidos, así como las actuaciones que éste o la autoridad judicial le instruyan [...]

[...] Colaborar cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, [...].”

Por otro lado, el artículo 85 de la Ley multicitada, establece como funciones de las policías municipales las siguientes:

“I. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

II. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos”.

Por su parte, los Municipios que forman parte del Estado también deben participar en el desarrollo de la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley en comento, debiendo salvaguardar la integridad, el patrimonio, las garantías individuales y derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial de conformidad con el artículo 49 de ese ordenamiento legal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Con base en la normatividad comentada, debe señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el poder público y sus representantes deben hacer lo que la ley les ordena, y por lo tanto el incumplimiento de las obligaciones que tienen conferidas implican una violación a los derechos humanos, que pudieran dar lugar a sanciones administrativas e inclusive penales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y el Código Penal vigente en nuestra Entidad Federativa.

En ese orden de ideas, en el caso concreto, se advierte que no solo el Municipio de Santiago Amoltepec, sino toda su área circunvecina se ha tornado violenta, como así lo reflejan los datos sobre los delitos que se han cometido en la zona, documentados por esta Defensoría, como el informe remitido por la Fiscalía de Tlaxiaco, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se menciona que tan sólo por lo que hace a la referida población, se iniciaron durante los años dos mil once y dos mil doce ochenta y dos legajos de investigaciones, de los cuales treinta y tres fueron por el delito de homicidio, dos por disparo de arma de fuego y dos por tentativa de homicidio; violencia que también han retomado varios medios informativos proporcionando diversos datos sobre el tema, que son en realidad alarmantes y que reflejan la descomposición social en la zona (evidencias 33.1 y 58).

Relacionado con lo anterior, obran en autos fotografías en las que se aprecia a varias personas que portan armas largas, y que inclusive al parecer se encuentran dialogando con elementos policiacos uniformados (*evidencia 35*), sin que se tengan datos de que al respecto se hayan tomado medidas ya sea para capacitar y acreditar a la policía municipal, en caso de que dichas personas pertenecieran a tal cuerpo de seguridad, o que se les haya detenido por la portación de armas prohibidas, a pesar de ser estos hechos del conocimiento de la Policía Estatal; por lo que tal circunstancia, en el supuesto de que, si como lo han manifestado los agraviados, pertenecen a un grupo de poder dentro de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



comunidad, hacen propensa a la población a sufrir ataques y amenazas a su integridad y seguridad personal.

Cabe aquí mencionar que el doce de mayo de dos mil trece, el entonces Presidente Municipal de la localidad en mención, fue víctima de un atentado en el que fue lesionado por disparos de arma de fuego (*evidencias 46 y 48*), motivando con ello su internamiento para su atención médica en el hospital general de Chalcatongo de Hidalgo, primero y dada la gravedad de sus lesiones en el Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso” después, derivado de lo cual, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició un legajo de investigación por el delito de tentativa de homicidio y demás que se configuren en agravio de Pedro Luis Jiménez Hernández y otros (*evidencia 51*).

Así también, el día diez de septiembre de dos mil trece, resultó muerto un menor de edad, quien contaba con tan solo diez años de edad, cuando se encontraba en el domicilio de su progenitor Lorenzo Santos Torres (*evidencia 54*), hecho que fue del conocimiento de la Policía Estatal, cuyos elementos en coordinación con el Ejército Mexicano implementaron un dispositivo de seguridad con resultados negativos (*evidencia 56*), aunado a ello, se desprende que dicha corporación policiaca y el personal militar continuaron con los recorridos de seguridad y vigilancia en el domicilio de Lorenzo Santos Torres, quien hizo patente el temor de ser agredido tanto el cómo su familia, por lo que este Organismo emitió medidas cautelares en su favor y de su familia; no obstante ello, dicha persona fue víctima de un atentado con arma de fuego el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por todo lo aquí manifestado, es evidente que las medidas de seguridad adoptadas no han sido suficientes para disminuir los actos de violencia, ni para garantizar la seguridad en la región, por lo que es de fundamental importancia que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el municipio de Santiago Amoltepec, busquen nuevos mecanismos encaminados a prevenir y abatir la inseguridad, a fin de que los habitantes de la zona puedan gozar de la seguridad pública y la paz a que tienen derecho, ya que es deber del Estado garantizarlas, pues de lo contrario, la población continuará tratando de solucionar sus



diferencias por medio de la violencia y respondiendo agresión con agresión, circunstancias que en nada benefician a la colectividad y que implican una regresión de la sociedad a un estado en el que impera la violencia como medio para resolver controversias, lo cual no puede ser permitido en un país en el que formalmente impera el Estado de Derecho.

E). Violaciones al derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del ministerio público que transgreden los derechos de las víctimas).

Con relación a la procuración de justicia, de acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía de Tlaxiaco, se desprende que, tan sólo durante los años dos mil once y dos mil doce, se iniciaron ochenta y dos legajos de investigaciones, por diversos delitos, entre los cuales resaltan treinta tres iniciados por el delito de homicidio, de los cuales únicamente dos se han judicializado.

Asimismo, existe en autos el planteamiento del ciudadano Constantino Velasco Sánchez, quien ante esta Defensoría manifestó que debido a su inconformidad por la manera en que fue impuesto el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, fue objeto de diversas amenazas y actos de intimidación, y que se integraban en su contra averiguaciones previas por delitos prefabricados con la intención de que no expresara sus inconformidades (evidencia 43).

De igual manera, obra la manifestación de Eliseo Chávez Mata, quien manifestó que el tres de junio de dos mil once, su hermano Bertoldo Chávez Mata, fue privado de la vida por el entonces Presidente Municipal, motivo por el cual se inició una averiguación previa de la cual desconocía el número y que no se habían investigado los hechos.

También consta lo referido por Tomasa Caballero Santiago, en el sentido de que el quince de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las veintiuna horas, se encontraba en su casa, en donde también estaba su hijo Juan Bautista López Caballero con su esposa, cuando de repente abrieron la puerta de su cuarto y se percató que era el Presidente Municipal Pedro Luis Jiménez Hernández, quien iba

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



vestido como soldado con una gorra color negro y que le apuntó el pecho con un arma larga, al mismo tiempo que le preguntaba por su hijo ya que tenía orden de aprehensión y que en ese momento salió su hijo de su cuarto y dos policías municipales lo sujetaron de los brazos y se lo llevaron; que al pasar aproximadamente veinte minutos escuchó dos truenos por lo que se fue a buscar ayuda al centro de la comunidad; posteriormente al día siguiente su hijo fue encontrado muerto en el lugar conocido como “agua tortuga”.

De las evidencias citadas, se advierte que en la zona es frecuente la comisión de hechos delictivos, que deben ser investigados por la Procuraduría General del Estado; circunstancia que queda de manifiesto en el mismo informe que rinde al procuraduría al respecto, y del cual se advierte que en muchos de los legajos de investigación referidos, ya ha pasado más de un año desde su inicio, sin que a la fecha hayan sido determinados, por lo que debe decirse que la Procuraduría General de Justicia del Estado, no está cumpliendo a cabalidad con las funciones que le confiere la Ley de la materia en el sentido de que el Ministerio Público como órgano del Estado, único e indivisible, debe dirigir la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, así como promover el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales de Justicia en los casos en que así proceda.

Tal situación se agrava en el caso de la población de referencia, pues debe tomarse en cuenta que es una zona en la que se encuentra ya instaurado el sistema acusatorio adversarial, entre cuyos principios se encuentra el de justicia pronta, condensado en el artículo 13 del Código Procesal Penal, y que se refiere a que toda persona tendrá derecho a ser juzgada y a que se le resuelva en forma definitiva acerca de la imputación que recae sobre ella, en un plazo razonable, y que se le reconoce tanto a ésta como a la víctima el derecho de exigir pronto despacho frente a la inactividad de la autoridad.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 216 y 221 del referido código, se tiene que el Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida y practicará las diligencias pertinentes y útiles para

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



determinar la existencia del hecho delictivo, y dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo; así como también deberá proceder a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del hecho, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los autores y partícipes así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad de éstos. Asimismo, deberá impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

Con base en lo anterior, si bien es cierto que el Código Procesal Penal no señala el término con el que cuenta el Agente del Ministerio Público para determinar un legajo de investigación, cierto es también que éste como representante de la sociedad, tiene la obligación de realizar las diligencias necesarias en breve término, pues los agraviados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; derecho que se hará nugatorio hasta en tanto la autoridad señalada como responsable cumpla con su obligación de integrar debidamente los legajos de investigaciones y determinarlos en breve término.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así pues, en resumen, es claro que los encargados del trámite de los legajos de investigaciones, al no cumplir con sus funciones, están dejando de observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal; y por lo tanto es procedente que la Procuraduría General de Justicia del Estado redoble esfuerzos a fin de que los asuntos de su competencia sean exhaustivamente documentados y determinados con base en los principios que rigen su actuación, a fin de procurar una verdadera justicia, lo cual es claro



que repercutirá favorablemente en la Institución y traerá como consecuencia que la sociedad acuda ante ésta a sabiendas de que los asuntos que someta a su competencia serán resueltos bajo un régimen de derecho y justicia, que redundará en la confianza y credibilidad en una noble institución procuradora de justicia.

F). Consideraciones relativas a los derechos humanos a la educación, a la salud y al desarrollo.

1. Derecho a la Educación.

De acuerdo con la Observación General número 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos; desde el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a recibir educación; que el Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias y que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este sentido, este Organismo de derechos humanos advierte que, en razón de la referida problemática, se vulnera el derecho a la educación, pues por las mismas razones que se han venido comentado, los menores educandos se han visto expuestos a altos índices de violencia que a juicio de esta Defensoría repercuten hondamente en su formación, lo que se agrava si se toma en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



consideración los constantes paros de labores por parte de los profesores, o las dificultades que para éstos representan los problemas que envuelven a la comunidad y su zona aledaña; por lo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca también debe procurar por todos los medios a su alcance pugnar por que el servicio educativo se proporcione de manera regular a fin de que los educandos puedan concluir sus estudios satisfactoriamente.

Con relación a lo anterior, al solicitar este Organismo un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, este únicamente se limitó a informar que en la comunidad de Santiago Amoltepec, existe una escuela de educación preescolar indígena y una de educación primaria indígena y que no se tenía solicitud de apoyo para capacitación o proyectos a directivos, asesores técnico pedagógicos o docentes de educación básica en esa población; así también de los anexos del referido informe se desprende que la información respecto del nivel de secundarias técnicas se haría llegar a través del jefe de departamento de este nivel educativo; sin embargo, no se tiene información al respecto.

Lo anterior denota la falta de preocupación institucional de esa Dependencia Educativa para que el derecho a la educación de los menores de dicha comunidad sea efectivamente observado, ya que únicamente se limita a dar continuidad a las dos escuelas que se mencionan, sin que haya unos planes específicos acordes con la realidad social que se vive en esa comunidad, que ayude a formar a los menores educandos en un ambiente de paz, concordia, seguridad y respeto a los derechos humanos, que les brinde además las herramientas necesarias para romper el círculo de violencia que actualmente se vive.

A mayor abundancia, cabe señalar que los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que la educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En ese tenor, es claro que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe incorporar esos principios a sus planes y programas de estudios, a fin de que las nuevas generaciones interioricen el discurso de los derechos humanos, y comprendan las bondades que su observancia trae consigo en todos los ámbitos de la vida, y como consecuencia tengan una nueva visión de las cosas y participen en su comunidad de manera constructiva, lográndose así una convivencia armónica, pacífica y respetuosa que permita un desarrollo humano y material sano y sustentable en esa región de nuestro Estado.

2. Derechos humanos relacionados con la condición de pueblo indígena de la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

Con relación a los derechos que como comunidad indígena deben observarse en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se tiene que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en sus comunidades indígenas, que son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

A mayor abundancia, el apartado “B” del referido artículo establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas; y que para abatir las carencias y rezagos que afectan dichos pueblos, la autoridad tiene la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



mejorar las condiciones de vida de sus pueblos mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno con la participación de comunidades, así como garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable; establecer políticas sociales para proteger a los migrantes; y consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo, y de los estatales y municipales.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 2.1. que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad, y que esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; y para que se promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural sus costumbres y tradiciones y sus instituciones que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas. Aunado a lo ya referido, el artículo 7.2 del mismo Instrumento Internacional, dispone que el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, de nivel de salud y de educación, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo global de las regiones donde habitan; y que los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también ser elaborados de modo que promuevan dicho mejoramiento.

En el ámbito estatal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Asuntos Indígenas, le corresponde atender, entre otros asuntos, el de formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



las políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, tratados internacionales, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos correspondientes; diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas públicas específicas y su aplicación, así como, participar con las demás instancias competentes en el diseño de la política transversal del Gobierno del Estado sobre pueblos y comunidades indígenas; promover y ejecutar obras, programas y proyectos de desarrollo integral sustentable para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; establecer acuerdos y convenios de colaboración y coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese tenor, en el caso en estudio, al solicitarse los informes a las autoridades con injerencia en la problemática que se vive en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se advierte que la Secretaría de Asuntos Indígenas hizo saber a este Organismo que las acciones realizadas en la mencionada comunidad han consistido en brindar servicios jurídicos a ciudadanos de ese Municipio a través de la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables; así como también, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas y Organizaciones de la Sociedad Civil, llevó a cabo un diplomado en formación de traductores e intérpretes en el que se previó la formación de un traductor de la lengua mixteca de ese lugar, sin embargo, no se logró la integración de alguna persona de la comunidad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Con relación a convenios y acuerdos que permitan llevar a cabo proyectos, programas y acciones conjuntas a favor del municipio de referencia, informó que se ha realizado un trabajo importante para la búsqueda de una solución definitiva y duradera en los conflictos por definición de límites agrarios, en conjunción con la Secretaría General de Gobierno, la Junta de Conciliación Agraria y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, después de un amplio proceso de diálogo y conciliación sostenido en el año dos mil once, se firmó un acuerdo a través del cual, las autoridades agrarias y



municipales de Santiago Amoltepec y Santa Cruz Zenzontepec se comprometieron a mantener la paz, la tranquilidad y a contribuir a la construcción de la armonía de la zona de conflicto y entre ambas comunidades, como condición indispensable para el desarrollo social y para la solución del conflicto agrario que enfrentan, comprometiéndose ambos a abstenerse de realizar actos violentos y de agresión en contra de las personas y bienes de su contraparte.

Asimismo, se puntualiza que actualmente ese proceso se encuentra detenido y con grave riesgo de entrar en crisis, dada la conflictividad pos electoral y división interna que vive el municipio de Santiago Amoltepec, y que recientemente la comunidad de Santa Cruz Zenzontepec, ha reportado que dichos vecinos se encuentran preparando terrenos de cultivo en la zona de conflicto.

Por cuanto hace al conflicto sostenido entre Santiago Amoltepec, y Santa María Zaniza, se informó que después de varias mesas de conciliación, se firmó el acuerdo de paz, civilidad social y no agresión, mediante el cual ambas comunidades se comprometen a mantener la paz y contribuir para la armonía en la zona en conflicto y que bajo el mismo esquema se busca afianzar la paz para luego desdoblarse los esfuerzos conciliatorios al ámbito agrario a fin de alcanzar un acuerdo respecto del fondo de la problemática. Y que tocante a la problemática de Santiago Amoltepec y Santiago Textitlán, ya existe convenio de conformidad con linderos que resolvió en forma definitiva esta problemática y que el trabajo se ha centrado en fortalecer la concordia y paz entre ambas comunidades, por lo que se coadyuvó para que se suscribiera un convenio de coordinación para la convivencia, el tránsito de vehículos y personas, mismo que fue la base para que Santiago Textitlán autorizara la apertura de un camino hacia la ciudad de Oaxaca y a la postre para que se obtuviera el financiamiento de dicha obra.

Finalmente informó que, con relación a los recursos adicionales a los del gobierno del Estado, se impulsó la implementación de un fondo de coinversión, cuya tercera parte es aportada por una fundación y las otras dos terceras partes por el gobierno del estado, fondo que se encuentra disponible para todo aquel que acogiéndose a la convocatoria y reglas de operación plantee sus proyectos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



De lo anterior, puede advertirse que la Secretaría de Asuntos Indígenas ha realizado algunas acciones tendientes a mejorar las condiciones que privan en Santiago Amoltepec, entre las que destacan los acuerdos de paz alcanzados con sus comunidades vecinas; no obstante es preciso mencionar que tales acciones no han sido suficientes para lograr una efectiva tutela de los derechos humanos de los habitantes de la referida comunidad, prueba de ello es el cúmulo de evidencias que esta Defensoría ha reunido sobre la problemática que enfrenta el municipio en cita.

Por lo antes mencionado, es preciso que dicha Secretaría acorde con las atribuciones que tiene conferidas, implemente acciones eficaces tendientes a dar una verdadera efectividad a las disposiciones que en materia indígena establece la Constitución y los tratados internacionales de la materia y que tienen que ver no solo con la cuestión limítrofe sino que implica diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas públicas específicas y su aplicación así como, participar con las demás instancias competentes en el diseño de la política transversal del Gobierno del Estado sobre pueblos y comunidades indígenas, tal como lo establece la fracción IV del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior significa que tales políticas públicas deben ser integrales, es decir, abarcar los ámbitos educativo, de salud, alimenticio, de desarrollo integral sustentable, de procuración y administración de justicia, de seguridad pública, preservación del patrimonio cultural e intelectual, actividades productivas, y en fin, todas aquellas actividades que como lo refiere el precepto legal a que nos referimos deben ser transversales, por lo que la Secretaría de Asuntos Indígenas debe tener una participación más activa en todos esos rubros y trabajar de manera coordinada con las demás instancias de Gobierno, a fin de lograr una política pública eficaz que permita romper el contexto de violencia y marginación que priva actualmente en Santiago Amoltepec.

Otra prueba de la falta de efectividad de las acciones implementadas, es lo informado por la propia Secretaría, que, con relación a los traductores en la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



lengua mixteca que se habla en la comunidad, se mencionó que no hubo persona alguna que se interesara en el diplomado realizado al efecto; de lo cual se desprende que por alguna razón no tuvo eco la convocatoria realizada, lo cual denota que existe algún tipo de impedimento para que la población tenga un acercamiento con las dependencias estatales, el cual debe ser analizado a fin allanarlo y lograr que exista la confianza necesaria en las instituciones que permita que la sociedad colabore con éstas a fin de lograr una interrelación armónica y sana entre sociedad y gobierno. Lo mismo sucede con los recursos que se tienen destinados para su aplicación a proyectos que contribuyan al desarrollo de dicha comunidad, pues se menciona que no obstante que la convocatoria ha sido pública no se ha planteado ante la Secretaría de Asuntos Indígenas proyecto alguno para su implementación; de lo cual también puede inferirse que existe algún obstáculo para que la comunidad pueda acceder a tales recursos y que a juicio de esta Defensoría corresponde a la Secretaría a la que nos vinimos refiriendo tratar de tener los puentes de comunicación necesarios así como realizar los estudios pertinentes para entender el porqué de dicha situación y en consecuencia, generar las condiciones para que los recursos que se tienen disponibles puedan aterrizar en los proyectos productivos que requiere la población para su pleno y sustentable desarrollo.

3. Derecho a la salud.

También es de trascendental importancia dejar establecido que con la conflictividad continua que se presenta en Santiago Amoltepec, se vulneran no solo los derechos humanos relacionados directamente con la seguridad e integridad personal de la población, sino que además se vulnera el derecho a la salud, al no haber condiciones para que el personal de salud acuda a brindar sus servicios de manera adecuada; y por consiguiente, se dejan de aplicar conforme a la normatividad, programas tan importantes como la planificación familiar, vacunación, prevención epidemiológica y de otras enfermedades; así como también se deja de dar el seguimiento a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales correspondientes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho a la salud, y la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud; también determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible.

Así, la salud es un derecho humano indispensable que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente, facilidades que deben ser satisfechas por el Estado, a fin de dar plena efectividad a este derecho.

Por lo que, con base en la normatividad del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las autoridades municipales y federales, la Secretaría de Salud del Estado, debe de manera proactiva procurar que los servicios pertinentes lleguen a la comunidad de referencia; para lo cual también es necesaria la coordinación con las demás dependencias de gobierno que tengan injerencia en la problemática a fin de garantizar la integridad física del personal de salud, así como de que se tengan las condiciones laborales, de infraestructura, instrumental e insumos que se requieran para brindar un servicio de calidad y oportuno a la población.

Además, también se advierte de autos que existen algunas manifestaciones en el sentido de que el personal que se encontraba atendiendo la clínica que se tiene en Santiago Amoltepec, brindaba un trato irrespetuoso a las personas, sobre todo por su condición de indígenas; desprendiéndose de las evidencias recabadas que algunas personas tenían que llegar a la clínica a las cuatro de la mañana a fin de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



alcanzar consulta, situación que atenta contra su dignidad, puesto que dadas las condiciones orográficas de la zona, existen comunidades que se encuentran bastante alejadas, por lo que se complica el acceso a las instalaciones, más aún si se toma en consideración el hecho de que generalmente se acude a los servicios de salud precisamente por encontrarse enferma la persona.

VII. C o l a b o r a c i o n e s .

Con base en lo analizado en el presente documento, resulta indispensable la intervención de distintas autoridades para que dentro del ámbito de su competencia, intervengan en los hechos que nos ocupa. Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicitan las siguientes colaboraciones:

Al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado,

Única. Para que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Pedro Luis Jiménez Hernández y Aurelio López Hernández, quienes en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaban como Presidente y Síndico Municipales de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, por las acciones a que se refiere el presente documento, y en su momento se le impongan las sanciones que resulten pertinentes.

Al Secretario General de Gobierno del Estado:

Primera. Conforme a sus atribuciones, realice todas las gestiones pertinentes para lograr acuerdos entre los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Oaxaca, que permitan se restaure el orden social, la paz y la convivencia armónica entre sus pobladores, fomentando para ello la participación activa de sus habitantes.

Segunda. Dentro del ámbito de sus atribuciones, se realicen todas las acciones que estén a su alcance para lograr acuerdos de paz definitivos entre la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, y sus colindantes.

Por último, con base en todo lo argumentado en el cuerpo de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III, 25 fracción IV y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado de conformidad con el transitorio segundo de la ley sustantiva antes señalada, es procedente que este organismo formule las siguientes:

VIII. Recomendaciones.

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que con base en lo argumentado en la presente Recomendación, se investiguen los hechos atribuidos a elementos de la policía estatal, y en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra.

Segunda. En coordinación con las demás instancias competentes, implemente dentro del ámbito de sus atribuciones, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal tanto de los bienes de los habitantes de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, como los de las personas de los Municipios colindantes, a efecto de evitar nuevos hechos de violencia como los aquí analizados.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que, con base en los lineamientos establecidos en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión de Naciones Unidas; al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se implementen los protocolos de actuación correspondientes, a fin de atender contingencias como la documentada en el presente caso.

Cuarta. Que se implementen de manera constante procesos de formación en derechos humanos a fin de que, en lo subsecuente, los elementos de la Policía Estatal, eviten cometer violaciones a derechos humanos como las documentadas en el presente caso.

Al Procurador General de Justicia del Estado:

Primera. Gire sus instrucciones a los Fiscales del Ministerio Público que tienen a su cargo la investigación e integración de los legajos de investigación relacionados con los hechos delictivos que han venido ocurriendo en Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, a fin de que se determinen en los plazos y términos legalmente establecidos para ello.

Segunda. De no cumplirse con lo establecido en el punto que antecede, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que propiciaron la dilación en su cumplimiento y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Tercera. Se implementen procesos de formación con los Fiscales y Agentes del Ministerio Público de esa Dependencia, sobre los derechos de las víctimas, a fin de capacitarlos y sensibilizarlos en ese tema, como una forma de contribuir a que la integración de los legajos de investigación de referencia se realicen bajo una perspectiva de derechos humanos y que las conductas delictivas no queden impunes en perjuicio de las víctimas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Al Secretario de Asuntos Indígenas del Estado.

Única. De conformidad con las atribuciones legales, se implementen las acciones y políticas públicas necesarias a fin de garantizar los derechos humanos que como comunidad indígena corresponden a la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

Al Secretario de Salud en el Estado.

Primera. Con base en sus atribuciones legales, se implementen los programas correspondientes a fin de garantizar el acceso al derecho a la salud de los habitantes de la comunidad de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.

Segunda. Que en su caso, el personal que se asigne a dicha comunidad, brinde a los usuarios una atención con perspectiva de género, equidad y respeto a los derechos humanos, sobre todo atendiendo a que se trata de una comunidad indígena.

Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Primera. Dentro de los planes y programas de estudios que se imparten en la población de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, se tome en cuenta su condición de comunidad indígena.

Segunda. Que dentro de los programas de estudio se contemple la enseñanza de la educación en y para los derechos humanos.

Tercera. Que se cumpla en su totalidad el plan de estudios programado para cada ciclo escolar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca:

Primera. Conforme a sus atribuciones legales, realice todas aquellas actividades que conduzcan a una relación armónica entre los habitantes de ese municipio y sus agencias, privilegiando para ello el diálogo y la conciliación.

Segunda. Que en la resolución de los problemas que existe entre ese Municipio y sus colindantes, se privilegie el diálogo y la conciliación a fin de lograr soluciones definitivas que restauren el tejido social y permitan vivir en armonía a las personas.

Tercera. Ordene a quien corresponda, para que los policías municipales de esa comunidad se sometan a la certificación que al efecto realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Cuarta. Ordene a quien corresponda, para que los policías municipales de esa comunidad, con pleno respeto a sus sistemas normativos internos, se sometan a procesos de capacitación sobre el uso el uso legítimo de la fuerza pública, a fin evitar transgredir los derechos humanos de persona alguna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley sustantiva de este Organismo, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 03/2014.